

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES V

Caracas, martes 26 de febrero de 2008

Número 38.878

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 5.888, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 5.889, Mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 5.890, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 5.891, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

Decreto N° 5.892, mediante el cual se procede a la Septingentésima Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos, tanto internos como externos, destinados al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública.

Decreto N° 5.893, mediante el cual se procede a la Septingentésima Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos, tanto internos como externos, destinados al Financiamiento del Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa.

Decreto N° 5.894, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales.

#### Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se ratifica las designaciones y encargadurías, de los ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se delega al ciudadano Carlos Erick Malpica, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se ordena publicar el Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de un Mecanismo de Consulta entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Guinea Bissau.

Resoluciones por las cuales se aprueba la incorporación en la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el presente ejercicio fiscal, como Unidades Administradoras Desconcentradas, las que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

##### Comisión Nacional de Valores

Resoluciones por las cuales se autoriza la oferta pública de acciones comunes nominativas, de las sociedades mercantiles que en ellas se indican.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de la emisión de Obligaciones Quirografarias al Portador, Emisión 2007-I de Mantex, S.A.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resoluciones por las cuales se delegan en los ciudadanos que en ellas se señalan, la competencia y firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se designa a los miembros de la Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines, (FONDAFA).- (Se reimprime por error material del ente emisor).

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Rossana Jusbeth García Contreras, como Directora General Encargada de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Dorelis Aurora Echeto de Portillo, Directora Encargada de la Zona Educativa del estado Zulia.

#### Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución por la cual se delimita el área geográfica en la cual la empresa mixta Petrolera IndóVenezolana, S.A., realizará las actividades primarias que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Adela Enriqueta Alvarado Carrasco, Miembro Principal por el Área Técnica de la Comisión de Licitaciones del Fondo Intergubernamental para la Descentralización.

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Olga Beatriz Montilba de Hernández, Directora General de Gestión Administrativa (E) de este Ministerio.

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Licitaciones Permanente de este Ministerio.

Acta.

#### POSTEL

Providencia por la cual se legaliza y autoriza la circulación de Ciento Veinticinco Mil (125.000) Estampillas, destinadas al franqueo de la correspondencia, alusivas a la emisión «Navidad 2007».

#### SUSCERTE

Providencia por la cual se designa a la ciudadana María del Carmen Liendo López, como Director (a) de Registro y Acreditación de esta Superintendencia.

#### Tribunal Supremo de Justicia

Resolución por la cual se trasladan los Tribunales de Primera y Segunda Instancia de la manera que en ella se describe.

Resolución por la cual se ratifica temporalmente en el cargo de Jefe (E) de División de la Unidad de Apoyo a la Comisión de Licitaciones de la Defensa Pública, al ciudadano Marcos Gómez Medina.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 5.888.

26 de febrero de 2008

### HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º, de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 21 de Febrero de 2008, en Consejo de Ministros,

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL BOLIVARES**

**FUERTES (Bs.F.6.300.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de acuerdo con la desagregación siguiente:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS</b>		<b>Bs. F</b>	<b>6.300.000</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>349999000</b>	<b>"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"</b>	<b>6.300.000</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>349999010</b>	<b>"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Gobernación del Estado Portuguesa"</b>	<b>6.300.000</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.07</b>	<b>"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes de Financiamiento</b>	<b>6.300.000</b>
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	<b>03.03.08</b>	<b>"Transferencias de Capital al Poder Estatal"</b>	<b>Bs.F 6.300.000</b>
		<b>E6700 Gobernación del Estado Portuguesa</b>	<b>6.300.000</b>
		<b>- Complemento del Proyecto Turén, por la culminación de las Obras Faltantes de la Rehabilitación de Cloacas y Acueductos de Villa Bruzual, Municipio Turén, Estado Portuguesa</b>	<b>6.300.000</b>

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**JESSE CHACON ESCAMILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas  
(L.S.)

**RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

**WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

**RODOLFO EDUARDO SANZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior  
(L.S.)

**LUIS ACUÑA CEDEÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

**ADAN CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

**JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**JOSE RIVERO GONZALEZ**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura  
(L.S.)

**ISIDRO UBALDO RONDON TORRES**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

**YUVIRI ORTEGA LOVERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

**HAIMAN EL TROUDI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

**HECTOR NAVARRO DIAZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal  
(L.S.)

**PEDRO MOREJON CARRILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

**FELIX RAMON OSORIO GUZMAN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

**FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**JORGE ISAAC PEREZ PRADO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.889

26 de febrero de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º, de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 21 de Febrero de 2008, en Consejo de Ministros,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE BOLIVARES FUERTES (Bs. F 77.959.315)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs. F	<u>77.959.315</u>
<b>Acción Centralizada:</b> 340002000 "Gestión Administrativa" "			
<b>Acción Específica:</b> 340002003 "Apoyo Institucional al Sector Público" "			
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes de Financiamiento	<u>77.959.315</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	Bs. F <u>77.959.315</u>
	A0933	Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)	77.959.315
- Para dar Cumplimiento a las Actividades Programadas en el VII Censo Agrícola en todo el Territorio Nacional.			

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas  
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura  
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)  
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)  
JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)  
SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.890

26 de febrero de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y

3º, de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 21 de febrero de 2008, en Consejo de Ministros,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESETA Y UN BOLIVARES FUERTES CON NOVENTA CENTIMOS (Bs. F 174.585.161,90)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para La Agricultura y Tierras, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs F	174.585.161,90
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>340002000 "Gestión Administrativa"</b>	"	<b>174.585.161,90</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>340002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"</b>	"	<b>174.585.161,90</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes de Financiamiento</b>	"	<b>174.585.161,90</b>
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	<b>01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"</b>	Bs. F	<b>174.585.161,90</b>
	<b>A0022- Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA)</b>	"	<b>174.585.161,90</b>
	<b>- Prestaciones Sociales (Viejo Régimen)</b>	"	<b>37.468.658,90</b>
	<b>- Sueldos, Salarios e Incidencias Indirectas</b>	"	<b>137.116.503,00</b>

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Finanzas  
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
El Mjnistro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.891

26 de febrero de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia en el artículo 314 ejusdem y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 18 de Febrero de 2008, en Consejo de Ministros,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA BOLIVARES FUERTES CON 66/100 (Bs.F 74.478.130,66)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología		Bs.F	74.478.130,66
<b>Proyecto:</b>	<b>309999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"</b>	"	74.478.130,66
<b>Acción Específica:</b>	<b>309999006 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT)"</b>	"	74.478.130,66
<b>Partida:</b>	<b>4.07 "Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes Financiamiento</b>	Bs. F	<u>74.478.130,66</u>
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	<b>03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"</b>	"	74.478.130,66
	• A0334 "Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT)"	"	74.478.130,66
	-Gastos asociados al Satélite Simón Bolívar:		
	- Red Privada de Telefonía y Fax (CDMA)	"	22.414.491,75
	- Estación Terrena Principal Bamari (Estado Guarico)	"	33.375.381,77

- Estación Terrena Secundaria Luepa (Estado Bolívar)	"	13.688.257,14
- Asfaltado de las Instalaciones	"	5.000.000,00

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para Ciencia y Tecnología quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas  
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura  
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TURELES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARRERÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

YIVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

ROBERTO GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

RECTOR JAVIERO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO LUNA GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO NORIEGA CASTILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

ELIX RAMON OSORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS BUSTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

JORGE ISAAC PEREZ BRINDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social  
(L.S.)

ERIK DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.892

26 de febrero de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.860 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2007, en Consejo de Ministros,

### DECRETA

**Artículo 1º.** Procédase a la **SEPTINGENTESIMA PRIMERA EMISION** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos tanto internos como externos, hasta por la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLIVARES FUERTES SIN CENTIMOS (Bs. F. 8.655.080.498,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial que corresponda, destinados al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.860 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2007.

La totalidad o parte de esta emisión podrá ser utilizada por la República, para alguno de estos objetivos: realizar colocación primaria, realizar operaciones de canje o reabrir emisiones previamente emitidas y actualmente vigentes en el mercado.

**Artículo 2º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de colocación primaria, dación en pago o adjudicación directa a sus tenedores, pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 6º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

**Artículo 3º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de canje, las cuales serán realizadas voluntariamente entre sus tenedores en los términos especificados en este artículo, emitiendo títulos llamados a este efecto "objeto de canje".

Los títulos emitidos como "objeto de canje" podrán tener el nombre y las condiciones financieras de cualquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados a la fecha de este Decreto, y vigentes en el mercado, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República podrá recibir como forma de pago Bonos de la Deuda Pública Nacional, previamente colocados y vigentes en el mercado.

Una vez efectuado dicho canje, la República considerará los títulos recibidos como deudas extintas, cancelándolos conforme a lo dispuesto en las Leyes.

**Artículo 4º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados a los efectos del presente Decreto como "sujetos de canje", serán todos aquellos emitidos y colocados por la República que no se encuentren vencidos y no hayan sido emitidos con anterioridad a este Decreto. Ninguno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujeto de canje" podrá ser "objeto de canje".

**Artículo 5º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de

reapertura, pudiendo asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados, y actualmente vigentes en el mercado, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

**Artículo 6º.** La República podrá colocar los bonos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

#### Condiciones Comunes:

**A) Nombre:** VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)

**Valor Nominal (VN):** Bolívares

**Base de cálculo:** Actual/360

**Forma de colocación:** Al valor par, prima o descuento.

#### Cupón (C):

a) Fijo, a ser anunciado por la República determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.

b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses y será calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más 250 puntos básicos. Cuando en una semana no sean adjudicadas a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular para las Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los mecanismos para determinar, el valor de los cupones fijos a ser emitidos.

#### Vencimiento de cupones:

Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

#### Fecha de devengo de intereses del primer cupón:

Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares". Sin embargo, la República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustándose al calendario de cupones, mediante la emisión de un primer cupón corto.

#### Rescate opcional:

Desde la fecha de emisión del Bono de la Deuda Pública hasta la fecha de vencimiento, el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas tendrá derecho a efectuar un rescate anticipado, de los Bonos de la Deuda Pública contemplados en esta emisión, a un

precio de 100% del valor nominal. Los mecanismos y procedimientos para la ejecución del rescate atenderán a la información que suministre el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas. Los procedimientos específicos aplicables y la información relativa a la ejecución de los mismos serán anunciados a través de los medios de Información financiera.

## Condiciones Particulares:

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF012010	Jue 31-Ene-08 Jue 01-May-08 Jue 31-Jul-08 Jue 30-Oct-08	Jue 28-Enero-2010	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente..
TIF022010	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 19-Febrero-2010	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
TIF032010	Jue 13-Mar-08 Jue 12-Jun-08 Jue 11-Sep-08 Jue 11-Dic-08	Jue 11-Marzo-2010	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF042010	Jue 24-Ene-08 Jue 24-Abr-08 Jue 24-Jul-08 Jue 23-Oct-08	Jue 22-Abril-2010	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF052010	Vie 29-Feb-08 Vie 30-May-08 Vie 29-Ago-08 Vie 28-Nov-08	Vie 28-Mayo-2010	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062010 o TIF062010	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 03-Junio-2010	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072010 o TIF072010	Jue 31-ene-08 Jue 01-may-08 Jue 31-Jul-08 Jue 30-oct-08	Jue 29-Julio-2010	Ultimo Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082010 o TIF082010	Vie 08-Feb-08 Vie 09-May-08 Vie 08-Ago-08 Vie 07-Nov-08	Vie 06-Agosto-2010	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO092010 o TIF092010	Jue 03-Ene-08 Jue 03-Abr-08 Jue 03-Jul-08 Jue 02-Oct-08	Jue 30-Septiembre-2010	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO102010 o TIF102010	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 07-October-2010	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112010 o TIF112010	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 19-Noviembre-2010	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122010 o TIF122010	Jue 13-Mar-08 Jue 12-Jun-08 Jue 11-Sep-08 Jue 11-Dic-08	Jue 09-Diciembre-2010	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO012011 o TIF012011	Jue 31-Ene-08 Jue 24-Abril-08 Jue 31-Jul-08 Jue 30-Oct-08	Jue 27-Enero-2011	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022011 o TIF022011	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 11-Febrero-2011	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO032011	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 03-Marzo-2011	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042011 o TIF042011	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 14-Abril-2011	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO052011 o TIF052011	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 20-Mayo-2011	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062011 o TIF062011	Jue 03-Ene-08 Jue 03-Abr-08 Jue 03-Jul-08 Jue 02-Oct-08	Jue 30-Junio-2011	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO072011	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 07-Julio-2011	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082011 o TIF082011	Vie 08-Feb-08 Vie 09-May-08 Vie 08-Ago-08 Vie 07-Nov-08	Vie 05-Agosto-2011	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.

VEBONO092011 o TIF092011	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 23-Septiembre-2011	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102011 o TIF102011	Jue 24-Ene-08 Jue 24-Abr-08 Jue 24-Jul-08 Jue 23-Oct-08	Jue 20-October-2011	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112011 o TIF112011	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 11-Noviembre-2011	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122011 o TIF122011	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 01-Diciembre-2011	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO012012 o TIF012012	Jue 31-ene-08 Jue 01-may-08 Jue 31-Jul-08 Jue 30-oct-08	Jue 26-Enero-2012	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022012 o TIF022012	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 17-Febrero-2012	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO032012 o TIF032012	Jue 13-Mar-08 Jue 12-Jun-08 Jue 11-Sep-08 Jue 11-Dic-08	Jue 08-Marzo-2012	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042012 o TIF042012	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 05-Abril-2012	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO052012 o TIF052012	Vie 29-Feb-08 Vie 30-May-08 Vie 29-Ago-08 Vie 28-Nov-08	Vie 25-Mayo-2012	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062012	Jue 03-Ene-08 Jue 03-Abr-08 Jue 03-Jul-08 Jue 02-Oct-08	Jue 28-Junio-2012	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO072012 o TIF072012	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 12-Julio-2012	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082012 o TIF082012	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08 Vie 21-Mar-08	Jue 30-Agosto-2012	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO092012 o TIF092012	Vie 20-Jun-08 Vie 19-Sep-08 Vie 19-Dic-08	Vie 14-Septiembre-2012	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102012 o TIF102012	Jue 31-ene-08 Jue 01-may-08 Jue 31-Jul-08 Jue 30-oct-08	Jue 25-October-2012	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112012 o TIF112012	Vie 08-Feb-08 Vie 09-May-08 Vie 08-Ago-08 Vie 07-Nov-08	Vie 02-Noviembre-2012	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122012 o TIF122012	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 21-Diciembre-2012	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO012013 o TIF012013	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 03-Enero-2013	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022013 o TIF022013	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 28-Febrero-2013	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO032013 o TIF032013	Jue 03-Ene-08 Jue 03-Abr-08 Jue 03-Jul-08 Jue 02-Oct-08	Jue 28-Marzo-2013	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO042013 o TIF042013	Jue 31-ene-08 Jue 01-may-08 Jue 31-Jul-08 Jue 30-oct-08	Jue 25-Abril-2013	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO052013	Vie 08-Feb-08 Vie 09-May-08 Vie 08-Ago-08 Vie 07-Nov-08	Vie 03-Mayo-2013	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062013 o TIF062013	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 21-Junio-2013	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072013 o TIF072013	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 04-Julio-2013	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082013 o TIF082013	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 16-Agosto-2013	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.



VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092013 o TIF092013	Jue 03-Ene-08 Jue 03-Abr-08 Jue 03-Jul-08 Jue 02-Oct-08	Jue 26-Septiembre-2013	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO102013 o TIF102013	Jue 31-ene-08 Jue 01-may-08 Jue 31-Jul-08 Jue 30-oct-08	Jue 24-October-2013	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112013 o TIF112013	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 15-Noviembre-2013	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122013 o TIF122013	Jue 03-Ene-08 Jue 03-Abr-08 Jue 03-Jul-08 Jue 02-Oct-08	Jue 26-Diciembre-2013	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO012014	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 02-Enero-2014	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022014 o TIF022014	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 27-Febrero-2014	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO032014 o TIF032014	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 21-Marzo-2014	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042014 o TIF042014	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 10-Abril-2014	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO052014 o TIF052014	Vie 08-Feb-08 Vie 09-May-08 Vie 08-Ago-08 Vie 07-Nov-08	Vie 02-Mayo-2014	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062014 o TIF062014	Jue 03-Ene-08 Jue 03-Abr-08 Jue 03-Jul-08 Jue 02-Oct-08	Jue 26-Junio-2014	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO072014 o TIF072014	Jue 31-ene-08 Jue 01-may-08 Jue 31-Jul-08 Jue 30-oct-08	Jue 24-Julio-2014	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082014 o TIF082014	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 08-Agosto-2014	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO092014 o TIF092014	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 19-Septiembre-2014	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102014 o TIF102014	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 09-October-2014	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112014 o TIF112014	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 07-Noviembre-2014	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122014 o TIF122014	Jue 03-Ene-08 Jue 03-Abr-08 Jue 03-Jul-08 Jue 02-Oct-08	Jue 25-Diciembre-2014	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO012015 o TIF012015	Vie 08-Feb-08 Vie 09-May-08 Vie 08-Ago-08 Vie 07-Nov-08	Vie 30-Enero-2015	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO022015 o TIF022015	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 13-Febrero-2015	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO032015 o TIF032015	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 20-Marzo-2015	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042015 o TIF042015	Jue 31-ene-08 Jue 01-may-08 Jue 31-Jul-08 Jue 30-oct-08	Jue 23-Abril-2015	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO052015 o TIF052015	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 28-Mayo-2015	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO062015 o TIF062015	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 19-Jun-2015	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072015 o TIF072015	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 09-Julio-2015	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082015 o TIF082015	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 07-Agosto-2015	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092015 o TIF092015	Vie 21-Mar-08 Vie 20-Jun-08 Vie 19-Sep-08 Vie 19-Dic-08	Vie 11-Septiembre-2015	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102015 o TIF102015	Vie 08-Feb-08 Vie 09-May-08 Vie 08-Ago-08 Vie 07-Nov-08	Vie 30-October-2015	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO112015	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 13-Noviembre-2015	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122015 o TIF122015	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 31-Diciembre-2015	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO012016 o TIF012016	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 07-Enero-2016	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022016 o TIF022016	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 05-Febrero-2016	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO032016 o TIF032016	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 18-Marzo-2016	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042016 o TIF042016	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 07-Abril-2016	Tercer Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO052016 o TIF052016	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 06-Mayo-2016	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062016 o TIF062016	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 17-Junio-2016	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072016 o TIF072016	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 07-Julio-2016	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082016 o TIF082016	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 12-Agosto-2016	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO092016 o TIF092016	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 16-Septiembre-2016	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102016	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 06-October-2016	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112016 o TIF112016	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 04-Noviembre-2016	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122016 o TIF122016	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 29-Diciembre-2016	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO012017 o TIF012017	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 05-Enero-2017	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022017 o TIF022017	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 23-Febrero-2017	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO032017 o TIF032017	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 17-Marzo-2017	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO052017 o TIF052017	Vie 29-Feb-08 Vie 30-May-08 Vie 29-Ago-08 Vie 28-Nov-08	Vie 19-Mayo-2017	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062017 o TIF062017	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 16-Junio-2017	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072017 o TIF072017	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 06-Julio-2017	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082017 o TIF082017	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 24-Agosto-2017	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO092017 o TIF092017	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 28-Septiembre-2017	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO102017	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 05-Octubre-2017	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112017 o TIF112017	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 23-Noviembre-2017	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO122017 o TIF122017	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 28-Diciembre-2017	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO012018 o TIF012018	Jue 24-Ene-08 Jue 24-Abr-08 Jue 24-Jul-08 Jue 23-Oct-08	Jue 11-Enero-2018	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022018 o TIF022018	Vie 29-Feb-08 Vie 30-May-08 Vie 29-Ago-08 Vie 28-Nov-08	Vie 16-Febrero-2018	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO032018 o TIF032018	Vie 21-Mar-08 Vie 20-Jun-08 Vie 19-Sep-08 Vie 19-Dic-08	Vie 09-Marzo-2018	Cuartos viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042018 o TIF042018	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 05-Abril-2018	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO052018	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 11-Mayo-2018	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062018 o TIF062018	Vie 21-Mar-08 Vie 20-Jun-08 Vie 19-Sep-08 Vie 19-Dic-08	Vie 08-Junio-2018	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072018 o TIF072018	Jue 31-ene-08 Jue 01-may-08 Jue 31-Jul-08 Jue 30-oct-08	Jue 19-Julio-2018	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082018 o TIF082018	Vie 29-Feb-08 Vie 30-May-08 Vie 29-Ago-08 Vie 28-Nov-08	Vie 17-Agosto-2018	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO092018 o TIF092018	Vie 21-Mar-08 Vie 20-Jun-08 Vie 19-Sep-08 Vie 19-Dic-08	Vie 07-Septiembre-2018	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102018 o TIF102018	Jue 24-Ene-08 Jue 24-Abr-08 Jue 24-Jul-08 Jue 23-Oct-08	Jue 11-Octubre-2018	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112018 o TIF112018	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 22-Noviembre-2018	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO122018 o TIF122018	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 14-Diciembre-2018	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO012019 o TIF012019	Jue 31-ene-08 Jue 01-may-08 Jue 31-Jul-08 Jue 30-oct-08	Jue 17-Enero-2019	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022019 o TIF022019	Vie 29-Feb-08 Vie 30-May-08 Vie 29-Ago-08 Vie 28-Nov-08	Vie 15-Febrero-2019	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO042019 o TIF042019	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 04-Abril-2019	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO052019 o TIF052019	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 23-Mayo-2019	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO062019 o TIF062019	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 27-Junio-2019	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO072019 o TIF072019	Jue 24-Ene-08 Jue 24-Abr-08 Jue 24-Jul-08 Jue 23-Oct-08	Jue 11-Julio-2019	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082019	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 02-Agosto-2019	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO092019 o TIF092019	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 13-Septiembre-2019	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102019 o TIF102019	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 03-Octubre-2019	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO112019 o TIF112019	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 08-Noviembre-2019	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122019 o TIF122019	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 13-Diciembre-2019	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO012020 o TIF012020	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 31-Enero-2020	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO022020 o TIF022020	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 20-Febrero-2020	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO032020 o TIF032020	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 13-Marzo-2020	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042020 o TIF042020	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 02-Abril-2020	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO052020 o TIF052020	Vie 29-Feb-08 Vie 30-May-08 Vie 29-Ago-08 Vie 28-Nov-08	Vie 15-Mayo-2020	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062020 o TIF062020	Vie 21-Mar-08 Vie 20-Jun-08 Vie 19-Sep-08 Vie 19-Dic-08	Vie 05-Junio-2020	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072020 o TIF072020	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 31-Julio-2020	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO082020 o TIF082020	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 07-Agosto-2020	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO092020 o TIF092020	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 11-Septiembre-2020	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102020 o TIF102020	Jue 31-ene-08 Jue 01-may-08 Jue 31-Jul-08 Jue 30-oct-08	Jue 15-Octubre-2020	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112020 o TIF112020	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 06-Noviembre-2020	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122020 o TIF122020	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 31-Diciembre-2020	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.

El calendario de cupones antes descrito está indicado a efectos referenciales.

En el momento de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuidos al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional, emitido bajo cualesquiera de los objetivos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, el Banco Central de Venezuela, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada al pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional, el interés devengado correspondiente al período en cuestión. La fórmula de cálculo de los intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) y el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pagos del último cupón (Dt) y el número de días en el período del cupón (Dc).

$$ID = VN \times C \times \frac{Dt}{Dc}$$

**Condiciones Comunes:**

**B) Nombre:** Título de Interés y Capital Cubierto (TICC)

**Valor Nominal (VN):** Dólares de los Estados Unidos de América

**Base de cálculo:** Actual/360

**Forma de colocación:** Al valor par, prima o descuento.

**Cupón (C):**

El cupón podrá corresponder a alguna de estas dos alternativas:

a) Fijo, a ser anunciado por la República determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, en el momento de la colocación o fecha de devengo de intereses.

b) Variable, tasa de interés LIBOR a un plazo de seis (06) meses que será calculada en una fecha dos (02) días bancarios londinenses antes de la fecha de pago de intereses de los cupones y será aplicada desde la fecha de inicio de cupón hasta la fecha de pago de intereses del cupón siguiente, excepto el primer cupón que será calculado en una fecha dos (02) días bancarios londinenses antes de la fecha de devengo de intereses del primer cupón, sea éste o no un cupón corto.

Se entiende por LIBOR, la tasa correspondiente a los depósitos en dólares a un plazo de seis (06) meses que sea reportada por la Asociación de Bancos Londinenses (British Bankers' Association-BBA-) en REUTERS en la página <LIBOR> a las 11:00 a.m., hora de Londres.

Si al momento del cálculo, dicha tasa no estuviese disponible, la tasa LIBOR a un plazo de seis (06) meses correspondiente a la fecha del inicio del cupón para ese semestre, será determinada por el Agente de Cálculo en función de las tasas que un mínimo de tres (03) bancos referenciales estén ofreciendo para los depósitos en dólares a un plazo de seis (06) meses a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m. hora de Londres, en una fecha dos (02) días bancarios londinenses antes del inicio de vigencia del período del cupón para ese semestre. El Agente de Cálculo elegirá y solicitará la cotización de cada tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los tres (03) bancos referenciales previamente escogidos. Dicha oferta deberá constituir un monto que se considere representativo. La tasa LIBOR a un plazo de seis (06) meses que será aplicada desde la fecha de inicio de cupón hasta la fecha de pago de intereses del cupón siguiente será la media aritmética de dichas cotizaciones.

De obtenerse menos de tres (03) cotizaciones según lo solicitado, la tasa LIBOR aplicable a depósitos en dólares a un plazo de seis (06) meses que será aplicada desde la fecha de inicio de cupón hasta la fecha de pago de intereses del cupón siguiente será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente de Cálculo, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en una fecha dos (2) días antes de la fecha de pago de intereses de dicho cupón, aplicable a préstamos en dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de seis (6) meses y en un monto que se considere representativo. Para los propósitos de esta disposición, si en el momento del cálculo no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en la ciudad de Nueva York en el primer día bancario inmediatamente siguiente.

**Agente de Cálculo:** Banco Central de Venezuela

**Tipo de cambio oficial (TCO):**

Corresponde al tipo de cambio oficial Bolívares por Dólar de los Estados Unidos de América (Bs./USD\$) para la venta, cotizado por el Banco Central de Venezuela establecido (02) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de inicio del cupón y/o la Fecha de Vencimiento del Capital.

**Fecha de devengo de intereses del primer cupón:**

Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares". Sin embargo, la República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustándose al calendario de cupones, mediante el establecimiento de un primer cupón corto.

**Fecha de pago de intereses de los cupones (Dc):**

Cada 182 días calendario transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

**Pago de los cupones:**

El pago correspondiente al vencimiento de los cupones del TICC será en Venezuela y en Bolívares (Bs.).

En el momento de la colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional emitido bajo cualesquiera de los objetivos contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, el Banco Central de Venezuela cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada al pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional, el interés devengado correspondiente al período en cuestión (ID). La fórmula de cálculo de dichos intereses (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) y el cupón (C), por el tipo de cambio oficial (TCO), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (Dt) y el número de días en el período del cupón (Dc).

$$ID = VN \times C \times TCO \times \frac{Dt}{Dc}$$

**Pago al vencimiento del capital (PVC):** El pago correspondiente al vencimiento del capital del TICC será en Venezuela, en Bolívares, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PVC = VN \times TCO$$

**Rescate opcional:** Desde la fecha de emisión del Bono de la Deuda Pública hasta la fecha de vencimiento, el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas tendrá derecho a efectuar un rescate anticipado de los Bonos de la Deuda Pública contemplados en esta emisión, a un precio de 100% del valor nominal. Los mecanismos y procedimientos para la ejecución del rescate atenderán a la información que suministre el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas. Los procedimientos específicos aplicables y la información relativa a la ejecución de los mismos serán anunciados por el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas a través de los medios de información financiera.

**Condiciones Particulares:**

TICC	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TICC122012	Jue 12-Jun-08 Jue 11-Dic-08	Jue 06-Dic-12	Terceros jueves de Junio y Diciembre aproximadamente.
TICC032014	Vie 21-Mar-08 Vie 19-Sep-08	Vie 14-Mar-14	Cuartos viernes de Marzo y Septiembre aproximadamente.
TICC042016	Vie 09-May-08 Vie 07-Nov-08	Vie 29-Abr-16	Segundos viernes de Mayo y Noviembre aproximadamente.
TICC102018	Jue 24-Abr-08 Jue 23-Oct-08	Jue 11-Oct-18	Ultimos jueves de Abril y Octubre aproximadamente.
TICC032020	Jue 10-Abr-08 Jue 09-Oct-08	Jue 26-Mar-20	Segundos jueves de Abril y Octubre aproximadamente.
TICC062021	Jue 03-Ene-08 Jue 03-Jul-08	Jue 17-Jun-21	Primeros jueves de Enero y Julio aproximadamente.

TICC	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TICC122021	Vie 27-Jun-08 Vie 26-Dic-08	Vie 10-Dic-21	Ultimos viernes de Junio y Diciembre o los primeros viernes de Enero y Julio aproximadamente.
TICC032022	Jue 10-Abr-08 Jue 09-Oct-08	Jue 24-Mar-22	Segundos jueves de Abril y Octubre aproximadamente.
TICC102022	Vie 09-May-08 Vie 07-Nov-08	Vie 21-Oct-22	Segundo viernes de Mayo y Noviembre aproximadamente.
TICC032023	Vie 21-Mar-08 Vie 19-Sep-08	Vie 03-Mar-23	Cuartos viernes de Marzo y Septiembre aproximadamente.
TICC122023	Vie 27-Jun-08 Vie 26-Dic-08	Vie 08-Dic-23	Ultimos viernes de Junio y Diciembre o los primeros viernes de Enero y Julio aproximadamente.
TICC022024	Vie 29-Feb-08 Vie 29-Ago-08	Vie 09-Feb-24	Ultimos viernes de Febrero y Agosto o los primeros viernes de Marzo y Septiembre aproximadamente.
TICC102024	Jue 24-Abr-08 Jue 23-Oct-08	Jue 03-Oct-24	Ultimos jueves de Abril y Octubre aproximadamente.
TICC052025	Jue 05-Jun-08 Jue 04-Dic-08	Jue 15-May-25	Segundos jueves de Junio y Diciembre aproximadamente.
TICC112025	Jue 12-Jun-08 Jue 11-Dic-08	Jue 20-Nov-25	Terceros jueves de Junio y Diciembre aproximadamente.

El calendario de cupones descrito está indicado a efectos referenciales.

**Artículo 7º.** Los Bonos contemplados en el presente Decreto podrán ser colocados en el mercado primario, canjeados o colocados mediante reapertura de emisiones previas, a través del Banco Central de Venezuela o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para definir las condiciones financieras de la colocación de cada uno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional, a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador. Los mecanismos y procedimientos de colocación serán los contemplados en el presente Decreto y dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

**Artículo 8º.** Todos los Bonos emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas se proceda a su colocación.

Se autoriza al Ministro del Poder Popular para las Finanzas, al Viceministro de Gestión Financiera y al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la presente emisión.

**Artículo 9º.** El Ministro del Poder Popular para las Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas  
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)  
ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)  
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)  
JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)  
SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.893

26 de febrero de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.860 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2007, en Consejo de Ministros,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Procédase a la **SEPTINGENTESIMA EMISION** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos tanto internos como externos, hasta por la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLIVARES FUERTES SIN CENTIMOS (Bs. F. 7.583.044.769,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial que corresponda, destinados al financiamiento del Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.860 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2007.

La totalidad o parte de esta emisión podrá ser utilizada por la República, para alguno de estos objetivos: realizar colocación primaria, realizar operaciones de canje o reabrir emisiones previamente emitidas y actualmente vigentes en el mercado.

**Artículo 2º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de colocación primaria, dación en pago o adjudicación directa a sus tenedores, pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 6º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

**Artículo 3º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de canje, las cuales serán realizadas voluntariamente entre sus tenedores en los términos especificados en este artículo, emitiendo títulos llamados a este efecto "objeto de canje".

Los títulos emitidos como "objeto de canje" podrán tener el nombre y las condiciones financieras de cualquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados a la fecha de este Decreto, y vigentes en el mercado, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República podrá recibir como forma de pago Bonos de la Deuda Pública Nacional, previamente colocados y vigentes en el mercado.

Una vez efectuado dicho canje, la República considerará los títulos recibidos como deudas extintas, cancelándolos conforme a lo dispuesto en las Leyes.

**Artículo 4º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados a los efectos del presente Decreto como "sujetos de canje", serán todos aquellos emitidos y colocados por la República que no se encuentren vencidos y no hayan sido emitidos con anterioridad a este Decreto. Ninguno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujeto de canje" podrá ser "objeto de canje".

**Artículo 5º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de reapertura, pudiendo asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y actualmente vigentes en el mercado, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

**Artículo 6º.** La República podrá colocar los bonos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

**Condiciones Comunes:**

**A) Nombre:** VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)

**Valor Nominal (VN):** Bolívares

**Base de cálculo:** Actual/360

**Forma de colocación:** Al valor par, prima o descuento.

**Cupón (C):**

a) Fijo, a ser anunciado por la República determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.

b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses y será calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más 250 puntos básicos. Cuando en una semana no sean adjudicadas a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas, no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular para las Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los mecanismos para determinar, el valor de los cupones fijos a ser emitidos.

**Vencimiento de cupones:**

Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

**Fecha de devengo de intereses del primer cupón:** Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares". Sin embargo, la República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustándose al calendario de cupones, mediante la emisión de un primer cupón corto.

**Rescate opcional:**

Desde la fecha de emisión del Bono de la Deuda Pública hasta la fecha de vencimiento, el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas tendrá derecho a efectuar un rescate anticipado, de los Bonos de la Deuda Pública contemplados en esta emisión, a un precio de 100% del valor nominal. Los mecanismos y procedimientos para la ejecución del rescate atenderán a la información que suministre el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas. Los procedimientos específicos aplicables y la información relativa a la ejecución de los mismos serán anunciados a través de los medios de información financiera.

**Condiciones Particulares:**

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF012010	Jue 31-Ene-08 Jue 01-May-08 Jue 31-Jul-08 Jue 30-Oct-08	Jue 28-Enero-2010	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF022010	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 19-Febrero-2010	Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
TIF032010	Jue 13-Mar-08 Jue 12-Jun-08 Jue 11-Sep-08 Jue 11-Dic-08	Jue 11-Marzo-2010	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
TIF042010	Jue 24-Ene-08 Jue 24-Abr-08 Jue 24-Jul-08 Jue 23-Oct-08	Jue 22-Abril-2010	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
TIF052010	Vie 29-Feb-08 Vie 30-May-08 Vie 29-Ago-08 Vie 28-Nov-08	Vie 28-Mayo-2010	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062010 o TIF062010	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 03-Junio-2010	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072010 o TIF072010	Jue 31-ene-08 Jue 01-may-08 Jue 31-jul-08 Jue 30-oct-08	Jue 29-Julio-2010	Último Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082010 o TIF082010	Vie 08-Feb-08 Vie 09-May-08 Vie 08-Ago-08 Vie 07-Nov-08	Vie 06-Agosto-2010	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO092010 o TIF092010	Jue 03-Ene-08 Jue 03-Abr-08 Jue 03-Jul-08 Jue 02-Oct-08	Jue 30-Septiembre-2010	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO102010 o TIF102010	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 07-October-2010	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112010 o TIF112010	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 19- Noviembre-2010	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122010 o TIF122010	Jue 13-Mar-08 Jue 12-Jun-08 Jue 11-Sep-08 Jue 11-Dic-08	Jue 09- Diciembre-2010	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO012011 o TIF012011	Jue 31-Ene-08 Jue 24-Abril-08 Jue 31-Jul-08 Jue 30-Oct-08	Jue 27-Enero-2011	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022011 o TIF022011	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 11-Febrero-2011	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO032011	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 03-Marzo-2011	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO042011 o TIF042011	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 14-Abril-2011	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO052011 o TIF052011	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 20-Mayo-2011	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062011 o TIF062011	Jue 03-Ene-08 Jue 03-Abr-08 Jue 03-Jul-08 Jue 02-Oct-08	Jue 30-Junio-2011	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO072011	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 07-Julio-2011	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082011 o TIF082011	Vie 08-Feb-08 Vie 09-May-08 Vie 08-Ago-08 Vie 07-Nov-08	Vie 05-Agosto-2011	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO092011 o TIF092011	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 23-Septiembre-2011	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102011 o TIF102011	Jue 24-Ene-08 Jue 24-Abr-08 Jue 24-Jul-08 Jue 23-Oct-08	Jue 20-October-2011	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112011 o TIF112011	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 11-Noviembre-2011	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122011 o TIF122011	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 01-Diciembre-2011	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO012012 o TIF012012	Jue 31-ene-08 Jue 01-may-08 Jue 31-Jul-08 Jue 30-oct-08	Jue 26-Enero-2012	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022012 o TIF022012	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 17-Febrero-2012	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO032012 o TIF032012	Jue 13-Mar-08 Jue 12-Jun-08 Jue 11-Sep-08 Jue 11-Dic-08	Jue 08-Marzo-2012	Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042012 o TIF042012	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 05-Abril-2012	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO052012 o TIF052012	Vie 29-Feb-08 Vie 30-May-08 Vie 29-Ago-08 Vie 28-Nov-08	Vie 25-Mayo-2012	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062012	Jue 03-Ene-08 Jue 03-Abr-08 Jue 03-Jul-08 Jue 02-Oct-08	Jue 28-Junio-2012	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.

VEBONO072012 o TIF072012	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 12-Julio-2012	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082012 o TIF082012	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 30-Agosto-2012	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO092012 o TIF092012	Vie 21-Mar-08 Vie 20-Jun-08 Vie 19-Sep-08 Vie 19-Dic-08	Vie 14-Septiembre-2012	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102012 o TIF102012	Jue 31-ene-08 Jue 01-may-08 Jue 31-Jul-08 Jue 30-oct-08	Jue 25-October-2012	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112012 o TIF112012	Vie 08-Feb-08 Vie 09-May-08 Vie 08-Ago-08 Vie 07-Nov-08	Vie 02-Noviembre-2012	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122012 o TIF122012	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 21-Diciembre-2012	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO012013 o TIF012013	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 03-Enero-2013	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO022013 o TIF022013	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 28-Febrero-2013	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO032013 o TIF032013	Jue 03-Ene-08 Jue 03-Abr-08 Jue 03-Jul-08 Jue 02-Oct-08	Jue 28-Marzo-2013	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO042013 o TIF042013	Jue 31-ene-08 Jue 01-may-08 Jue 31-Jul-08 Jue 30-oct-08	Jue 25-Abril-2013	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO052013	Vie 08-Feb-08 Vie 09-May-08 Vie 08-Ago-08 Vie 07-Nov-08	Vie 03-Mayo-2013	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062013 o TIF062013	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 21-Junio-2013	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072013 o TIF072013	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 04-Julio-2013	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082013 o TIF082013	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 16-Agosto-2013	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO092013 o TIF092013	Jue 03-Ene-08 Jue 03-Abr-08 Jue 03-Jul-08 Jue 02-Oct-08	Jue 26-Septiembre-2013	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO102013 o TIF102013	Jue 31-ene-08 Jue 01-may-08 Jue 31-Jul-08 Jue 30-oct-08	Jue 24-October-2013	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112013 o TIF112013	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 15-Noviembre-2013	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122013 o TIF122013	Jue 03-Ene-08 Jue 03-Abr-08 Jue 03-Jul-08 Jue 02-Oct-08	Jue 26-Diciembre-2013	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO012014	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 02-Enero-2014	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022014 o TIF022014	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 27-Febrero-2014	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO032014 o TIF032014	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 21-Marzo-2014	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042014 o TIF042014	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 10-Abril-2014	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.

VEBONO052014 o TIF052014	Vie 08-Feb-08 Vie 09-May-08 Vie 08-Ago-08 Vie 07-Nov-08	Vie 02-Mayo-2014	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062014 o TIF062014	Jue 03-Ene-08 Jue 03-Abr-08 Jue 03-Jul-08 Jue 02-Oct-08	Jue 26-Junio-2014	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO072014 o TIF072014	Jue 31-ene-08 Jue 01-may-08 Jue 31-Jul-08 Jue 30-oct-08	Jue 24-Julio-2014	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082014 o TIF082014	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 08-Agosto-2014	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO092014 o TIF092014	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 19-Septiembre-2014	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102014 o TIF102014	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 09-October-2014	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112014 o TIF112014	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 07-Noviembre-2014	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.



VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO122014 o TIF122014	Jue 03-Ene-08 Jue 03-Abr-08 Jue 03-Jul-08 Jue 02-Oct-08	Jue 25-Diciembre-2014	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO012015 o TIF012015	Vie 08-Feb-08 Vie 09-May-08 Vie 08-Ago-08 Vie 07-Nov-08	Vie 30-Enero-2015	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO022015 o TIF022015	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 13-Febrero-2015	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO032015 o TIF032015	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 20-Marzo-2015	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042015 o TIF042015	Jue 31-ene-08 Jue 01-may-08 Jue 31-jul-08 Jue 30-oct-08	Jue 23-Abril-2015	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO052015 o TIF052015	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 28-Mayo-2015	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO062015 o TIF062015	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 19-Jun-2015	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072015 o TIF072015	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 09-Julio-2015	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082015 o TIF082015	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 07-Agosto-2015	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO092015 o TIF092015	Vie 21-Mar-08 Vie 20-Jun-08 Vie 19-Sep-08 Vie 19-Dic-08	Vie 11-Septiembre-2015	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102015 o TIF102015	Vie 08-Feb-08 Vie 09-May-08 Vie 08-Ago-08 Vie 07-Nov-08	Vie 30-October-2015	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO112015	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 13-Septiembre-2015	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122015 o TIF122015	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 31-Diciembre-2015	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO012016 o TIF012016	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 07-Enero-2016	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022016 o TIF022016	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 05-Febrero-2016	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.

VEBONO032016 o TIF032016	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 18-Marzo-2016	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042016 o TIF042016	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 07-Abril-2016	Tercer Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO052016 o TIF052016	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 06-Mayo-2016	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062016 o TIF062016	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 17-Junio-2016	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072016 o TIF072016	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 07-Julio-2016	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082016 o TIF082016	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 12-Agosto-2016	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO092016 o TIF092016	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 16-Septiembre-2016	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO102016	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 06-October-2016	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112016 o TIF112016	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 04-Septiembre-2016	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122016 o TIF122016	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 29-Diciembre-2016	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO012017 o TIF012017	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 05-Enero-2017	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022017 o TIF022017	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 23-Febrero-2017	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO032017 o TIF032017	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 17-Marzo-2017	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO052017 o TIF052017	Vie 29-Feb-08 Vie 30-May-08 Vie 29-Ago-08 Vie 28-Nov-08	Vie 19-Mayo-2017	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062017 o TIF062017	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 16-Junio-2017	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072017 o TIF072017	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 06-Julio-2017	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082017 o TIF082017	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 24-Agosto-2017	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO092017 o TIF092017	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 28-Septiembre-2017	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO102017	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 05-October-2017	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112017 o TIF112017	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 23-Septiembre-2017	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO122017 o TIF122017	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 28-Diciembre-2017	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO012018 o TIF012018	Jue 24-Ene-08 Jue 24-Abr-08 Jue 24-Jul-08 Jue 23-Oct-08	Jue 11-Enero-2018	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.

VEBONO022018 o TIF022018	Vie 29-Feb-08 Vie 30-May-08 Vie 29-Ago-08 Vie 28-Nov-08	Vie 16-Febrero-2018	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO032018 o TIF032018	Vie 21-Mar-08 Vie 20-Jun-08 Vie 19-Sep-08 Vie 19-Dic-08	Vie 09-Marzo-2018	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042018 o TIF042018	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 05-Abril-2018	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO052018	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 11-Mayo-2018	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062018 o TIF062018	Vie 21-Mar-08 Vie 20-Jun-08 Vie 19-Sep-08 Vie 19-Dic-08	Vie 08-Junio-2018	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072018 o TIF072018	Jue 31-ene-08 Jue 01-may-08 Jue 31-jul-08 Jue 30-oct-08	Jue 19-Julio-2018	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082018 o TIF082018	Vie 29-Feb-08 Vie 30-May-08 Vie 29-Ago-08 Vie 28-Nov-08	Vie 17-Agosto-2018	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.



VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092018 o TIF092018	Vie 21-Mar-08 Vie 20-Jun-08 Vie 19-Sep-08 Vie 19-Dic-08	Vie 07-Septiembre-2018	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102018 o TIF102018	Jue 24-Ene-08 Jue 24-Abr-08 Jue 24-Jul-08 Jue 23-Oct-08	Jue 11-October-2018	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112018 o TIF112018	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 22-Septiembre-2018	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO122018 o TIF122018	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 14-Diciembre-2018	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO012019 o TIF012019	Jue 31-ene-08 Jue 01-may-08 Jue 31-jul-08 Jue 30-oct-08	Jue 17-Enero-2019	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO022019 o TIF022019	Vie 29-Feb-08 Vie 30-May-08 Vie 29-Ago-08 Vie 28-Nov-08	Vie 15-Febrero-2019	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO042019 o TIF042019	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 04-Abril-2019	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO052019 o TIF052019	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 23-Mayo-2019	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO062019 o TIF062019	Jue 10-Ene-08 Jue 10-Abr-08 Jue 10-Jul-08 Jue 09-Oct-08	Jue 27-Junio-2019	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO072019 o TIF072019	Jue 24-Ene-08 Jue 24-Abr-08 Jue 24-Jul-08 Jue 23-Oct-08	Jue 11-Julio-2019	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO082019	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 02-Agosto-2019	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO092019 o TIF092019	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 13-Septiembre-2019	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102019 o TIF102019	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 03-October-2019	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112019 o TIF112019	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 08-Septiembre-2019	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122019 o TIF122019	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 13-Diciembre-2019	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.

VEBONO012020 o TIF012020	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 31-Enero-2020	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO022020 o TIF022020	Jue 06-Mar-08 Jue 05-Jun-08 Jue 04-Sep-08 Jue 04-Dic-08	Jue 20-Febrero-2020	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO032020 o TIF032020	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 13-Marzo-2020	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO042020 o TIF042020	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 02-Abril-2020	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO052020 o TIF052020	Vie 29-Feb-08 Vie 30-May-08 Vie 29-Ago-08 Vie 28-Nov-08	Vie 15-Mayo-2020	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO062020 o TIF062020	Vie 21-Mar-08 Vie 20-Jun-08 Vie 19-Sep-08 Vie 19-Dic-08	Vie 05-Junio-2020	Cuartos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO072020 o TIF072020	Vie 15-Feb-08 Vie 16-May-08 Vie 15-Ago-08 Vie 14-Nov-08	Vie 31-Julio-2020	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO082020 o TIF082020	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 07-Agosto-2020	Cuartos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO092020 o TIF092020	Vie 28-Mar-08 Vie 27-Jun-08 Vie 26-Sep-08 Vie 26-Dic-08	Vie 11-Septiembre-2020	Ultimos Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente.
VEBONO102020 o TIF102020	Jue 31-ene-08 Jue 01-may-08 Jue 31-jul-08 Jue 30-oct-08	Jue 15-October-2020	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.
VEBONO112020 o TIF112020	Vie 22-Feb-08 Vie 23-May-08 Vie 22-Ago-08 Vie 21-Nov-08	Vie 06-Septiembre-2020	Ultimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente.
VEBONO122020 o TIF122020	Jue 17-Ene-08 Jue 17-Abr-08 Jue 17-Jul-08 Jue 16-Oct-08	Jue 31-Diciembre-2020	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente.

El calendario de cupones antes descrito está indicado a efectos referenciales.

En el momento de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional, emitido bajo cualesquiera de los objetivos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, el Banco Central de Venezuela, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada al pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional, el interés devengado correspondiente al período en cuestión. La fórmula de cálculo de los intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) y el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pagos del último cupón (Dt) y el número de días en el período del cupón (Dc).

$$ID = VN \times C \times \frac{Dt}{Dc}$$

#### Condiciones Comunes:

**B) Nombre:** Título de Interés y Capital Cubierto (TICC)

**Valor Nominal (VN):** Dólares de los Estados Unidos de América

**Base de cálculo:** Actual/360

**Forma de colocación:** Al valor par, prima o descuento.

**Cupón (C):** El cupón podrá corresponder a alguna de estas dos alternativas:

a) Fijo, a ser anunciado por la República determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, en el momento de la colocación o fecha de devengo de intereses.

b) Variable, tasa de interés LIBOR a un plazo de seis (06) meses que será calculada en una fecha dos (02) días bancarios londinenses antes de la fecha de pago de intereses de los cupones y será aplicada desde la fecha de inicio de cupón hasta la fecha de pago de intereses del cupón siguiente, excepto el primer cupón que será calculado en una fecha dos (02) días bancarios londinenses antes de la fecha de devengo de intereses del primer cupón, sea éste o no un cupón corto.

Se entiende por LIBOR, la tasa correspondiente a los depósitos en dólares a

un plazo de seis (06) meses que sea reportada por la Asociación de Bancos Londinenses (British Bankers' Association-BBA-) en REUTERS en la página <LIBOR> a las 11:00 a.m., hora de Londres.

Si al momento del cálculo, dicha tasa no estuviese disponible, la tasa LIBOR a un plazo de seis (06) meses correspondiente a la fecha del inicio del cupón para ese semestre, será determinada por el Agente de Cálculo en función de las tasas que un mínimo de tres (03) bancos referenciales estén ofreciendo para los depósitos en dólares a un plazo de seis (06) meses a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m. hora de Londres, en una fecha dos (02) días bancarios londinenses antes del inicio de vigencia del período del cupón para ese semestre. El Agente de Cálculo elegirá y solicitará la cotización de cada tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los tres (03) bancos referenciales previamente escogidos. Dicha oferta deberá constituir un monto que se considere representativo. La tasa LIBOR a un plazo de seis (06) meses que será aplicada desde la fecha de inicio de cupón hasta la fecha de pago de intereses del cupón siguiente será la media aritmética de dichas cotizaciones.

De obtenerse menos de tres (03) cotizaciones según lo solicitado, la tasa LIBOR aplicable a depósitos en dólares a un plazo de seis (06) meses que será aplicada desde la fecha de inicio de cupón hasta la fecha de pago de intereses del cupón siguiente será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente de Cálculo, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en una fecha dos (2) días antes de la fecha de pago de intereses de dicho cupón, aplicable a préstamos en dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de seis (6) meses y en un monto que se considere representativo. Para los propósitos de esta disposición, si en el momento del cálculo no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en la ciudad de Nueva York en el primer día bancario inmediatamente siguiente.

**Agente de Cálculo:** Banco Central de Venezuela

**Tipo de cambio oficial (TCO):** Corresponde al tipo de cambio oficial Bolívares por Dólar de los Estados Unidos de América (Bs./USD\$) para la venta, cotizado por el Banco Central de Venezuela establecido (02) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de inicio del cupón y/o la Fecha de Vencimiento del Capital.

**Fecha de devengo de intereses del primer cupón:** Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares". Sin embargo, la República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustándose al calendario de cupones, mediante el establecimiento de un primer cupón corto.

**Fecha de pago de intereses de los cupones (Dc):** Cada 182 días calendario transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

**Pago de los cupones:** El pago correspondiente al vencimiento de los cupones del TICC será en Venezuela y en Bolívares (Bs.).

En el momento de la colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional emitido bajo cualesquiera de los objetivos contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, el Banco Central de Venezuela cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada al pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional, el interés devengado correspondiente al período en cuestión (ID). La fórmula de cálculo de dichos intereses (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) y el cupón (C), por el tipo de cambio oficial (TCO), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (Dt) y el número de días en el período del cupón (Dc).

$$ID = VN \times C \times TCO \times \frac{Dt}{Dc}$$

**Pago al vencimiento del capital (PVC):** El pago correspondiente al vencimiento del capital del TICC será en Venezuela, en Bolívares, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PVC = VN \times TCO$$

**Rescate opcional:** Desde la fecha de emisión del Bono de la Deuda Pública hasta la fecha de vencimiento, el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas tendrá derecho a efectuar un rescate anticipado de los Bonos de la Deuda Pública contemplados en esta emisión, a un precio de 100% del valor nominal. Los mecanismos y procedimientos para la ejecución del rescate atenderán a la información que suministre el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas. Los procedimientos específicos aplicables y la información relativa a la ejecución de los mismos serán anunciados por el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas a través de los medios de información financiera.

#### Condiciones Particulares:

TICC	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TICC122012	Jue 12-Jun-08 Jue 11-Dic-08	Jue 06-Dic-12	Terceros jueves de Junio y Diciembre aproximadamente.
TICC032014	Vie 21-Mar-08 Vie 19-Sep-08	Vie 14 -Mar-14	Cuartos viernes de Marzo y Septiembre aproximadamente.
TICC042016	Vie 09-May-08 Vie 07-Nov-08	Vie 29-Abr-16	Segundos viernes de Mayo y Noviembre aproximadamente.
TICC102018	Jue 24-Abr-08 Jue 23-Oct-08	Jue 11-Oct-18	Ultimos jueves de Abril y Octubre aproximadamente.
TICC032020	Jue 10-Abr-08 Jue 09-Oct-08	Jue 26-Mar-20	Segundos jueves de Abril y Octubre aproximadamente.
TICC062021	Jue 03-Ene-08 Jue 03-Jul-08	Jue 17-Jun-21	Primeros jueves de Enero y Julio aproximadamente.
TICC122021	Vie 27-Jun-08 Vie 26-Dic-08	Vie 10-Dic-21	Ultimos viernes de Junio y Diciembre o los primeros viernes de Enero y Julio aproximadamente.
TICC032022	Jue 10-Abr-08 Jue 09-Oct-08	Jue 24-Mar-22	Segundos jueves de Abril y Octubre aproximadamente.
TICC102022	Vie 09-May-08 Vie 07-Nov-08	Vie 21-Oct-22	Segundo viernes de Mayo y Noviembre aproximadamente.
TICC032023	Vie 21-Mar-08 Vie 19-Sep-08	Vie 03-Mar-23	Cuartos viernes de Marzo y Septiembre aproximadamente.

TICC	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TICC122023	Vie 27-Jun-08 Vie 26-Dic-08	Vie 08-Dic-23	Ultimos viernes de Junio y Diciembre o los primeros viernes de Enero y Julio aproximadamente.
TICC022024	Vie 29-Feb-08 Vie 29-Ago-08	Vie 09-Feb-24	Ultimos viernes de Febrero y Agosto o los primeros viernes de Marzo y Septiembre aproximadamente.
TICC102024	Jue 24-Abr-08 Jue 23-Oct-08	Jue 03-Oct-24	Ultimos jueves de Abril y Octubre aproximadamente.
TICC052025	Jue 05-Jun-08 Jue 04-Dic-08	Jue 15-May-25	Segundos jueves de Junio y Diciembre aproximadamente.
TICC112025	Jue 12-Jun-08 Jue 11-Dic-08	Jue 20-Nov-25	Terceros jueves de Junio y Diciembre aproximadamente.

El calendario de cupones descrito está indicado a efectos referenciales.

**Artículo 7º.** Los Bonos contemplados en el presente Decreto podrán ser colocados en el mercado primario, canjeados o colocados mediante reapertura de emisiones previas, a través del Banco Central de Venezuela o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para definir las condiciones financieras de la colocación de cada uno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional, a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador. Los mecanismos y procedimientos de colocación serán los contemplados en el presente Decreto y dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

**Artículo 8º.** Todos los Bonos emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas se proceda a su colocación.

Se autoriza al Ministro del Poder Popular para las Finanzas, al Viceministro de Gestión Financiera y al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la presente emisión.

**Artículo 9º.** El Ministro del Poder Popular para las Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas  
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO MANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura  
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.894

26 de febrero de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros,

**DECRETA**

el siguiente,

**REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO ORGANICO DEL SERVICIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE LOS CONSEJOS COMUNALES**

**Artículo 1º.** Se modifica el artículo 2º el cual queda redactado en los términos siguientes:

*"Artículo 2º. El Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, creado conforme a la Ley de Consejos Comunales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.806 Extraordinario de fecha 10 de abril de 2006, como un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y de gestión, dependiente jerárquicamente del Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social, se regirá conforme a las normas aplicables a los servicios autónomos sin personalidad jurídica y por este Reglamento Orgánico".*

**Artículo 2º.** El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, deberá incluir al Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, dentro de su estructura orgánica, a cuyo efecto le corresponderá modificar el Reglamento Orgánico del Ministerio a su cargo.

**Artículo 3.** De conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.439 de fecha 18 de mayo de 2006, con la reforma aquí acordada y en el correspondiente texto único, sustitúyanse donde dice: "Ministro de Finanzas" por "Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social"; "Ministerio de Finanzas" por "Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social"; "Fondo" por "Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales"; así mismo sustitúyanse por los de la presente, las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)	RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)	PEDRO MOREJON CARRILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FELIX RAMON OSORIO GUZMAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)	WILLIAN ANTONIO CONTRERAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)	RODOLFO EDUARDO SANZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)	JORGE ISAAC PEREZ PRADO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAJUA MILANO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)	LUIS ACUÑA CEDEÑO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	ADAN CHAVEZ FRIAS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)	SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	JESUS MARIA MAESTRILLA OLIVERA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	JOSE RIVERO GONZALEZ	<b>HUGO CHAVEZ FRIAS</b> <b>Presidente de la República</b>	
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)	ISIDRO UBALDO RONDON TORRES	En ejercicio de la atribución que le confiere los numerales 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 58, 92 y 94 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 28 y 29 de la Ley de Consejos Comunales y 2º del Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en Consejo de Ministros,	
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO	<b>DECRETA</b>	
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	YUVIRI ORTEGA LOVERA	el siguiente,	
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI	<b>REGLAMENTO ORGANICO DEL SERVICIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE LOS CONSEJOS COMUNALES</b>	
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)	HECTOR NAVARRO DIAZ	<b>TITULO I</b> <b>Disposiciones Generales</b>	
		<b>Objeto</b>	
		<b>Artículo 1º.</b> El presente Reglamento Orgánico establece la normativa que regula el funcionamiento del Servicio Autónomo	

Fondo Nacional de los Consejos Comunales y demás aspectos relacionados con el ejercicio y competencias de este órgano administrativo.

#### Creación

**Artículo 2°.** El Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, creado conforme a la Ley de Consejos Comunales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.806 Extraordinario de fecha 10 de abril de 2006, como un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y de gestión, dependiente jerárquicamente del Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social, se regirá conforme a las normas aplicables a los servicios autónomos sin personalidad jurídica y por este Reglamento Orgánico.

#### Sede del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales

**Artículo 3°.** El Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, tendrá su sede en la capital de la República y prestará sus servicios en todo el territorio nacional, mediante representaciones u oficinas.

#### Objeto del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales

**Artículo 4°.** Es competencia del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, el manejo financiero de los recursos asignados a los Consejos Comunales, hasta la entrega de los mismos. En tal sentido, tendrá por objeto financiar los proyectos comunitarios, sociales y productivos, propuestos por la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular en sus componentes financieros y no financieros.

#### Funciones

**Artículo 5°.** A los efectos del artículo anterior, el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, tendrá como funciones las siguientes:

1. Administrar los recursos asignados a los Consejos Comunales hasta el momento de su entrega.
2. Administrar el producto del manejo financiero de los recursos en poder del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales.
3. Realizar la entrega directa de los recursos asignados a los Consejos Comunales de acuerdo a lo previsto en este Reglamento Orgánico, en la Ley de los Consejos Comunales y las disposiciones reglamentarias aplicables.
4. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales o reglamentarias.

#### Uso de los recursos

**Artículo 6°.** Los recursos a ser administrados por el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales solo podrán ser utilizados para la transferencia de los mismos a los Consejos Comunales. En ningún caso pueden utilizarse los recursos del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales para el pago o financiamiento de gastos administrativos o de cualquier otra índole.

El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social determinará el porcentaje de los rendimientos producto de las colocaciones realizadas por el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, que será destinado para sufragar los gastos de funcionamiento de dicho Servicio.

#### Fuentes de recursos

**Artículo 7°.** Los recursos a ser administrados por el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, provienen, entre otras, de las siguientes fuentes:

1. Los que sean transferidos por la República, los estados y los municipios.
2. Los que provengan de lo dispuesto en la Ley de Creación del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y la Ley de Asignaciones Económicas Especiales derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE).
3. Asignaciones de recursos no financieros efectuados por la República.
4. Donaciones, legados, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, o cualquier clase de asignaciones lícitas provenientes de personas naturales, jurídicas, órganos nacionales e internacionales, públicos o privados.
5. Los recursos derivados de convenios, acuerdos y contratos realizados con entes públicos o privados, nacionales.
6. Los ingresos propios derivados de la autogestión.
7. Los demás aportes e ingresos que perciba por cualquier otro concepto.

#### Distribución de recursos

**Artículo 8°.** Los recursos del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales serán distribuidos a los Consejos Comunales con base a los proyectos presentados y aprobados por dichas organizaciones, para el financiamiento de los mismos y para el financiamiento excepcional de otras políticas sociales, en cuyo caso se requerirá la autorización del Ejecutivo Nacional.

#### Colocación de recursos

**Artículo 9°.** La disponibilidad financiera de recursos del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales deberán mantenerse en:

1. Depósitos en bolívares, en instituciones financieras del país, cuyo rendimiento, liquidez y seguridad garanticen suficientemente el cumplimiento oportuno y transparente de los compromisos adquiridos por el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales.
2. Valores públicos susceptibles de liquidación inmediata y cuyos organismos emisores hayan cumplido con todos los procedimientos y autorizaciones que le establece el ordenamiento jurídico vigente.

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, mantendrá un adecuado equilibrio entre la inversión en valores públicos y en depósitos bancarios, procurando obtener seguridad, rendimiento y liquidez.

Los depósitos del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, antes de la transferencia de recursos a los Consejos Comunales, se harán en instituciones financieras reguladas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, así como en leyes especiales, en cuentas u otros instrumentos que ofrezcan las mejores condiciones de tasas y menores riesgos conforme a lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SUDEBAN). El manejo de estos recursos deberá hacerse de manera que no retrase, interfiera o impida la oportuna transferencia de los mismos a los Consejos Comunales para la óptima ejecución de los proyectos previstos.

**TITULO II****De la Organización y Funcionamiento del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales****Principios**

**Artículo 10.** Para la organización y financiamiento del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales se deberán observar los siguientes principios:

1. Corresponsabilidad del Estado y de los Consejos Comunales en la atención de las necesidades de las comunidades respectivas,
2. Respeto y promoción de la progresiva cogestión entre el Estado y las comunidades en lo relativo a los proyectos de las comunidades,
3. Los demás principios que rigen el funcionamiento de la Administración Pública establecidos en el ordenamiento constitucional y legal vigente.

**De la Junta Directiva**

**Artículo 11.** El Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, tendrá una Junta Directiva integrada por un Presidente, tres (03) miembros principales y tres (03) miembros suplentes designados por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

Los miembros de la Junta Directiva son funcionarios de libre nombramiento y remoción. En caso de ausencia temporal del Presidente o Presidenta, sus funciones serán asumidas por uno de los Directores o Directoras designados en reunión celebrada al efecto.

Asimismo contará con un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, con derecho a voz, sin voto, y que estará encargado principalmente de llevar el control de las actas de las reuniones respectivas; así como los anexos que soportan los asuntos sometido a la consideración de la Junta. La designación del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva corresponderá a la Junta Directiva.

**Reuniones**

**Artículo 12.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez a la semana, o extraordinariamente cuando lo disponga su Presidente o Presidenta o lo soliciten por lo menos dos de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes; en caso de empate el Presidente o Presidenta tendrá voto dirimente.

El Presidente o Presidenta y dos Directores o Directoras formarán quórum.

**Requisitos de los miembros de la Junta Directiva**

**Artículo 13.** Para ser miembro de la Junta Directiva del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de edad, solvente con el Tesoro Nacional, estatal y municipal y además:

1. Tener reconocida idoneidad moral,
2. Poseer título universitario como economista, licenciado en contaduría pública, administración comercial, derecho, ciencias fiscales, o carreras afines,
3. No haber sido condenado penalmente o sentenciado por delitos cometidos contra la cosa pública, y
4. Contar con una experiencia mínima de tres años en cargos afines en instituciones públicas o privadas.

**Prohibiciones**

**Artículo 14.** No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

1. Las personas que tengan acciones en instituciones financieras nacionales o extranjeras;

2. Los Diputados o Diputadas a la Asamblea Nacional;
3. Las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el Presidente de la República o con los demás miembros de la Junta Directiva del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales;
4. Los deudores morosos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y
5. Las personas que hayan sido declaradas fallidas o condenadas por delitos contra la propiedad, contra la cosa pública o por actividades del narcotráfico.

**Atribuciones de la Junta Directiva**

**Artículo 15.** Corresponde a la Junta Directiva del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales:

1. Aprobar los informes de ejecución a ser considerados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social;
2. Aprobar las normas administrativas del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales;
3. Aprobar el proyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales;
4. Velar por la entrega de los recursos correspondientes a los proyectos aprobados por los Consejos Comunales, en los montos y condiciones aprobados de conformidad con la Ley de los Consejos Comunales y su reglamentación;
5. Elegir y remover al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva y a los integrantes del Comité Operativo;
6. Recibir las donaciones, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, legados u otra clase de asignaciones lícitas que se le haga al Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales;
7. Resolver cualquier otro asunto que le atribuya este Reglamento Orgánico, la Ley de los Consejos Comunales, o las Resoluciones del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social.

**Atribuciones del Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales**

**Artículo 16.** El Presidente o Presidenta del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y coordinar el proceso de entrega de recursos a los Consejos Comunales.
2. Presentar el respectivo proyecto de presupuesto anual, aprobado por la Junta Directiva para la consideración del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social.
3. Presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social; dentro del primer trimestre de cada año y previa aprobación de la Junta Directiva, el informe de gestión, el informe de la ejecución presupuestaria, los correspondientes estados financieros y los recaudos del ejercicio fiscal inmediatamente anterior que se consideren pertinentes.
4. Presentar mensualmente ante el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social; previa autorización de la Junta Directiva, la información acerca de la ejecución del presupuesto del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales y los resultados, según los instructivos y los formatos que indiquen la normativa legal vigente.
5. Presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social y a los Consejos Comunales que lo soliciten, los balances mensuales y anuales del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales.
6. Suscribir los documentos correspondientes cuando el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos

Comunales reciba recursos no financieros, así como ejercer la administración de los mismos.

7. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la administración del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales y de su personal.
8. Cualquier otro asunto que le atribuya la Junta Directiva o este Reglamento.

#### Del Comité Operativo

**Artículo 17.** El Comité Operativo estará integrado por el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva y dos (2) Gerentes especializados que serán designados por la Junta Directiva del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales.

#### Atribuciones del Comité Operativo

**Artículo 18.** Corresponde al Comité Operativo del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales:

1. Administrar los saldos no desembolsados del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva.
2. Colocar los recursos e inversiones, previa autorización de la Junta Directiva.
3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, para su presentación a la Junta Directiva.
4. Elaborar dentro del primer trimestre de cada año, para su presentación ante la Junta Directiva, el informe de gestión, el informe de la ejecución presupuestaria, los correspondientes estados financieros y los recaudos de la gestión del ejercicio fiscal inmediatamente anterior que se consideren pertinentes, a los fines de su presentación al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social.
5. Preparar mensualmente y presentar a la Junta Directiva, la información acerca de la ejecución del presupuesto del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales y los resultados, según los instructivos y los formatos que indiquen la normativa vigente.
6. Preparar a solicitud del Presidente o Presidenta del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, los balances mensuales y anuales del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales.
7. Mantener los controles necesarios para la transferencia de los recursos de acuerdo con la normativa vigente.
8. Elaborar los programas e informes de ejecución para su presentación a la Junta Directiva, a ser considerados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social.
9. Cualquier otro asunto que le atribuya la Junta Directiva.

### TITULO III

#### Del Ejercicio, Balance e Informes del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales

##### Realización, registro y cierre de las operaciones del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales

**Artículo 19.** Las operaciones del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales se realizarán y contabilizarán de acuerdo con su naturaleza y en la forma como lo determine el ordenamiento jurídico sobre la materia o la Junta Directiva, según corresponda.

El Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales deberá liquidar y cerrar sus cuentas anualmente.

##### Publicación de los estados financieros.

**Artículo 20.** Los estados financieros auditados, una vez aprobados por la Junta Directiva, deberán ser publicados en un diario de circulación nacional.

### TITULO IV

#### De la Evaluación, Inspección y Control de las actividades del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales

##### Control interno y externo

**Artículo 21.** El Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales estará sometido a los mismos controles internos y externos que se aplican a los servicios autónomos sin personalidad jurídica de la República. Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, a través de su órgano competente ejercer el control del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales en cuanto a la coordinación estratégica y evaluación del desempeño institucional y sus resultados.

El control consistirá en la verificación del estricto cumplimiento del destino acordado a los recursos y a los términos en que fueron autorizados, a través de la implementación de mecanismos que garanticen una adecuada supervisión de la ejecución física y financiera de los mismos.

##### Evaluación de la gestión

**Artículo 22.** La evaluación de la gestión debe tomar como base los objetivos y metas trazados previamente, valorando el cumplimiento de la programación prevista. Entre los elementos componentes de la evaluación de gestión se deben incluir indicadores y estadísticas que permitan comparar las asignaciones presupuestarias para el respectivo ejercicio con los gastos ejecutados, financiamiento otorgado, Consejos Comunales atendidos y otras variables significativas para la ponderación del resultado de las operaciones del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, así como también el análisis de los indicadores básicos.

##### Rendición de Cuentas

**Artículo 23.** El Presidente o Presidenta del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales presentará al Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, dentro del primer trimestre de cada año, la rendición de cuentas de la utilización de los recursos, la cual deberá contener como mínimo:

1. Los estados de ejecución del presupuesto del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales.
2. Los estados que demuestren los movimientos y situación de los recursos del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales.
3. Los estados financieros del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, y
4. Un informe que presente la gestión del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales durante el ejercicio, y muestre los resultados operativos económicos y financieros.

##### Informe de Gestión

**Artículo 24.** El Presidente o Presidenta del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales presentará al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, dentro del primer trimestre de cada año, el informe de gestión el cual deberá contener como mínimo:

1. El grado de cumplimiento de los objetivos y metas del presupuesto del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales.
2. Resultados obtenidos, impacto social generado, así como otros indicadores cualitativos y cuantitativos de gestión.
3. Comparación de los resultados logrados en relación con lo programado o previsto, y
4. La documentación a la que se refiere el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.



**Comprobantes de pagos**

**Artículo 25.** Los comprobantes de los pagos realizados, debidamente cancelados, se mantendrán bajo la custodia del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, a la disposición del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, a los fines de su posterior revisión por parte de los órganos competentes.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Todo lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico se resolverá conforme lo decida el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, particularmente en lo concerniente a lineamientos, criterios de distribución de recursos, financiamientos, y procura de fondos.

**Segunda.** El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Finanzas  
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

O.A.A.J.

NUMERO: 009 CARACAS, 21 DE FEBRERO DE 2008

197° y 149°

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.791, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, y en ejercicio de la atribuciones conferidas en el numeral 1° del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con el artículo 4 del Decreto N° 5.246, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654, de fecha 28 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 6 del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.152, de fecha 22 de marzo de 2005.

### RESUELVE

**Primero.** Ratificar las designaciones y encargadurías de los ciudadanos:

**SIMON ANTONIO BOADA BONILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.300.829**, como Coordinador de la Oficina de Coordinación de Políticas Territoriales de la Vicepresidencia de la República.

**BÁRBARA LIANA SERNA SARRACINO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.337.493**, como Coordinadora Encargada de la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Delegaciones y Comisiones Presidenciales de la Vicepresidencia de la República.

**GISELA CAROLINA RAMÍREZ SIFONTES**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.230.103**, como Coordinadora Encargada de la Oficina de Análisis y Asesoría Jurídica de la Vicepresidencia de la República.

**OLINDA ESTHER CISNEROS DE PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.988.172**, como Auditora Interna Encargada de la Vicepresidencia de la República.

**Segundo.** Designar a la ciudadana **ROSA MARGARITA FILARDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.253.641**, como Coordinadora de la Oficina de Coordinación de Relaciones con la Asamblea Nacional.

**Tercero.** Encargar a las ciudadanas **MARLYN YOSMAR MORAO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.488.256**, como Coordinadora de la Oficina de Coordinación de Política Sectorial y **ANNIE DAMARIS VAN DER DYS RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.728.130**, como Coordinadora de la Oficina de Análisis Estratégico de la Vicepresidencia de la República.

**Cuarto:** Los actos y documentos que los prenombrados funcionarios firmen de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Quinto:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**NANCY RIVERA RENGIFO**  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 063

Caracas, 22 de febrero de 2008

197° y 148°

### RESOLUCIÓN

El Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.108 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de febrero de 2007, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 34 y 76 numerales 18 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969:

### RESUELVE:

Delegar al ciudadano **CARLOS ERICK MALPICA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.810.943**, Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de la Oficina de Recursos Humanos, que se especifican a continuación:

1. Nomenclamiento del Personal Profesional Administrativo y Técnico Auxiliar de conformidad con la Ley de Servicio Exterior y la Ley del Estatuto de la Función Pública, previa aprobación del Ministro;
2. Ingreso, retiro, despido o desincorporación del personal obrero y las notificaciones respectivas, previa aprobación del Ministro.
3. Notificar las Comisiones de Servicio aprobadas por el Ministro.
4. Aprobar, autorizar y notificar los ascensos al Personal Administrativo del Ministerio, previa aprobación del Ministro.
5. Aceptación de la renuncia y notificación de retiro de los funcionarios del Despacho, cuando proceda por despido, remoción o renuncia debidamente aceptada; por reducción de personal aprobada en Consejo de Ministros debido a limitaciones financieras, reajustes presupuestarios, modificación de los servicios o cambios en la organización administrativa.
6. Notificar y procesar las destituciones y remociones autorizadas por el Ministro.
7. La certificación de los expedientes de los Funcionarios y Personal Obrero del Ministerio.
8. La tramitación y autorización de todo lo concerniente a la administración de Recursos Humanos, y sus pagos correspondientes en la esfera de las atribuciones conferidas a la Institución.

9. La conformación para el pago de horas extraordinarias a los obreros al servicio al servicio del Ministerio.
10. Aprobar y autorizar el trámite de pagos de suplencias, contratos de prestación de servicio, honorarios profesionales, por estudios, cursos y primas de transporte.
11. Los formularios del tipo denominado FP-020 destinado a la tramitación de los movimientos de personal, los formularios FP-002 destinados a la liquidación por retiro y HDA-PS-1, destinado a relacionar y liquidar prestaciones sociales.
12. Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para el personal del Despacho, así como comunicaciones a los funcionarios que ostenten igual rango de la Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo y Organismos Públicos, Privados y Particulares.
13. Aprobar, suscribir y rescindir los contratos de prestación de servicios con profesionales, técnicos y personal de apoyo.
14. Suscripción de contratos de beneficios socio-económicos, previo cumplimiento de las formalidades de la ley que hayan sido autorizados y aprobados por el Ministro;
15. Aprobar y autorizar el trámite de pagos de viáticos y pasajes del personal diplomático.
16. Aprobar y autorizar el trámite de pagos de viáticos y pasajes del personal obrero.
17. Aprobación, autorización, cese y notificación de las encargadurías de los Coordinadores de Área con sus respectivas delegaciones de firma.
18. Ejecutar y notificar, previa autorización del Señor Ministro, las rotaciones y traslados del Personal del Servicio Exterior.
19. Presentar para la aprobación del Viceministro correspondiente la designación de funcionarios diplomáticos interinos en las Misiones Diplomáticas y Consulares en los siguientes casos:
- Quando el Jefe de Misión sea un encargado.
  - Quando no haya otro diplomático de carrera a quien encargar.
20. Aprobación, autorización y notificación de las vacaciones, permisos y prórrogas de permanencia de conformidad con la práctica y normas que regulan la materia, excepto las correspondientes a los Jefe de Misión.
21. Entrega de los archivos de las Misiones Diplomáticas a un miembro del personal técnico administrativo, en caso de no estar presente ningún miembro del personal diplomático.
22. Notificar las Jubilaciones y Pensiones de Invalidez a los funcionarios y trabajadores del Despacho, así como pensiones de sobreviviente.
- Queda a salvo lo establecido en el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nº 20.025 de fecha 18 de septiembre de 1989, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Comuníquese y Publíquese,

**NICOLAS MADURO MOROS**  
Ministro de Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES  
EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
D M Nº 064

Caracas, 25 de febrero de 2008

Nº

197 y 148º

#### RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 08 de febrero de 2008, en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el Memorandum de Entendimiento para el Establecimiento de un Mecanismo de Consulta entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Guinea Bissau, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

**Nicolás Maduro Moros**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

#### MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE CONSULTA ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE GUINEA-BISSAU

La República Bolivariana de Venezuela y la República de Guinea-Bissau, en adelante denominadas "las Partes";

Deseosos de aumentar el entendimiento mutuo y la cooperación entre ambos países, así como desarrollar y fortalecer las relaciones amistosas ya existentes;

Considerando útiles las consultas e intercambio de opiniones en diferentes niveles de las relaciones bilaterales y asuntos internacionales de interés común;

Animados en promover la cooperación para el beneficio mutuo;

Acuerdan lo siguiente:

1. Realizar consultas regularmente para hacer seguimiento a todos los aspectos de las relaciones bilaterales, especialmente en las áreas de cooperación política, económica, científica, técnica y cultural.

2. Las consultas incluirán también aspectos de las relaciones multilaterales e intercambio de opiniones sobre temas mundiales, interacción en el ámbito internacional y asuntos de interés mutuo.

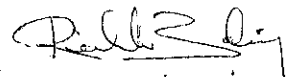
Las reuniones serán realizadas a nivel de Ministros o de otros altos funcionarios, según la conveniencia de las Partes.

La fecha, lugar y agenda de las consultas serán determinadas entre las Partes, por la vía diplomática.

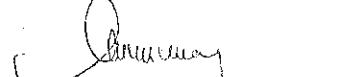
El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y continuará vigente salvo que una de las Partes comunique a la otra, con seis (6) meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

Suscrito en Caracas el ocho de febrero de 2008 en dos ejemplares en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Bolivariana de  
Venezuela

  
Reinaldo Bolívar  
Viceministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores para África

Por la República de  
Guinea Bissau

  
Maria da Conceição Nobre Cabral  
Ministra de Asuntos Exteriores,  
Cooperación Internacional y de las  
Comunidades

#### MEMORANDUM DE ENTENDIMENTO PARA O ESTABELECIMENTO DE MECANISMO DE CONSULTA ENTRE A REPÚBLICA BOLIVARIANA DA VENEZUELA E A REPÚBLICA DA GUINÉ-BISSAU

A República Bolivariana da Venezuela e a República da Guiné-Bissau, a seguir denominadas como "as Partes"

Desejosos de aumentar o entendimento mutuo e a cooperação entre ambos os países, assim como desenvolver e fortalecer as relações amistosas existentes.

Considerando úteis as consultas e intercambio de opiniões em diferentes níveis das relações bilaterais e assuntos internacionais de interesse comum;

Animados em promover a cooperação para o benefício mutuo.

Acordam no seguinte:

1. As Partes realizarão consultas regularmente para fazer o seguimento de todos os aspectos das relações bilaterais especialmente nas áreas de cooperação política, económica, científica, técnica e cultural.

2. As consultas também considerarão aspectos das relações multilaterais e intercambio de opiniões sobre temas mundiais, interação no âmbito internacional e assuntos de interesse mutuo.


As reuniões se realizarão ao nível de Ministros e dos outros altos funcionários, de conveniência comum entre as Partes.

A data, lugar e agenda das consultas serão determinados por ambas as Partes, pela via diplomática.

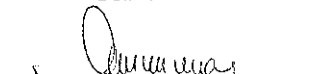
O presente Memorandum de Entendimento entrará em vigor a partir da data da sua assinatura, e permanecerá em vigor salvo que uma das Partes comunique a outra com seis (6) meses de antecedência, sua intenção o pôr fim.

Feito em Caracas no oito de fevereiro de 2008 em dois exemplares nos idiomas espanhol e português, sendo ambos os textos igualmente autênticos.

PELA REPÚBLICA BOLIVARIANA  
DA VENEZUELA

  
Reinaldo Bolívar  
Vice ministro do Poder Popular para  
as Relações Exteriores para África

PELA REPÚBLICA DA  
GUINÉ-BISSAU

  
Maria da Conceição Nobre Cabral  
Ministra dos Negócios Estrangeiros,  
Cooperação Internacional e das  
Comunidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
DM/ N° 065

CARACAS, 25 de febrero de 2008

197° Y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.599 de fecha 08 de Enero de 2007, en ejercicio de las competencia que le confiere los artículo 62, 76 numerales 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 3 y 5 de la Ley de Servicio Exterior; y de acuerdo a lo indicado en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público; y, al artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Aprobar la incorporación en la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, para el presente ejercicio fiscal, como Unidad Administradora Desconcentrada a:

CODIGO	DENOMINACIÓN
03250	Embajada de Venezuela en Congo

Comuníquese y Publíquese.



NICOLAS MADURO MOROS

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
DM/ N° 066

CARACAS, 25 de febrero de 2008

197° Y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.599 de fecha 08 de Enero de 2007, en ejercicio de las competencia que le confiere los artículo 62, 76 numerales 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 3 y 5 de la Ley de Servicio Exterior; y de acuerdo a lo indicado en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público; y, al artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Aprobar la incorporación en la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, para el presente ejercicio fiscal, como Unidad Administradora Desconcentrada a:

CODIGO	DENOMINACIÓN
03248	Embajada de Venezuela en Mozambique

Comuníquese y Publíquese.



NICOLAS MADURO MOROS

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
DM/ N° 067

CARACAS, 25 de febrero de 2008

197° Y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.599 de fecha 08 de Enero de 2007, en ejercicio de las competencia que le confiere los artículo 62, 76 numerales 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 3 y 5 de la Ley de Servicio Exterior; y de acuerdo a lo indicado en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público; y, al artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Aprobar la incorporación en la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, para el presente ejercicio fiscal, como Unidad Administradora Desconcentrada a:

CODIGO	DENOMINACIÓN
03249	Embajada de Venezuela en Sudán

Comuníquese y Publíquese.



NICOLAS MADURO MOROS

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS  
COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 005-2008

Caracas, 18 de enero de 2008

197° y 148°

Visto que la sociedad mercantil **GRUPO ZULIANO, C.A.**, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales, se dirigió ante este Organismo con el objeto de solicitar autorización para hacer oferta pública de Cuarenta y Cinco Mil Novecientas Veinte (45.920) acciones comunes nominativas, con un valor nominal de Diez Bolívars (Bs. 10,00) (Bs.F 0,010) cada una, quedando en consecuencia, su capital social representado en la cantidad de Cuatrocientos Doce Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Doscientas (412.556.200) acciones comunes nominativas, con un valor nominal de Diez Bolívars (Bs. 10,00) (Bs.F. 0,010) cada una, para un total de Cuatro Mil Ciento Veinticinco Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Bolívars (Bs. 4.125.562.000,00) (Bs.F 4.125.562,00), de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de diciembre de 2007. La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numerales 1 y 6 de la Ley de Mercado de Capitales,

## RESUELVE


- 1.- Autorizar la oferta pública de Cuarenta y Cinco Mil Novecientas Veinte (45.920) acciones comunes nominativas, con un valor nominal de Diez Bolívares (Bs. 10,00) (Bs.F 0,010) cada una, quedando en consecuencia, el capital social de **GRUPO ZULIANO, C.A.**, en la cantidad de Cuatrocientas Doce Millones Quinientas Cincuenta y Seis Mil Doscientas (412.556.200) acciones comunes nominativas, con un valor nominal de Diez Bolívares (Bs. 10,00) (Bs.F. 0,010) cada una, para un total de Cuatro Mil Ciento Veinticinco Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Bolívares (Bs. 4.125.562.000,00) (Bs.F 4.125.562,00), de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de diciembre de 2007.
- 2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores las acciones cuya oferta pública se autoriza en la presente Resolución a la sociedad mercantil **GRUPO ZULIANO, C.A.**, conforme a lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de diciembre de 2007.
- 3.- Eximir a la sociedad mercantil **GRUPO ZULIANO, C.A.**, de la elaboración del prospecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones".
- 4.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores, en la cual conste la variación del valor nominal mediante el canje de cuatrocientas Doce Millones Quinientas Cincuenta y Seis Mil Doscientas (412.556.200) acciones comunes nominativas, con un valor nominal de Diez Bolívares (Bs. 10,00) (Bs.F. 0,010), por Cuatro Millones Ciento Veinticinco Mil Quinientos Sesenta y Dos (4.125.562) acciones con un valor nominal de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) (Bs. F 1,00) cada una, que representan el capital social de **GRUPO ZULIANO, C.A.**, en la cantidad de Cuatro Mil Ciento Veinticinco Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Bolívares (Bs. 4.125.562.000,00) (Bs.F 4.125.562,00), de conformidad con lo acordado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de diciembre de 2007, como consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Nº 5.229, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reversión Monetaria, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.638, de fecha 06 de marzo de 2007.
- 5.- Notificar a la sociedad mercantil **GRUPO ZULIANO, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.
- 6.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

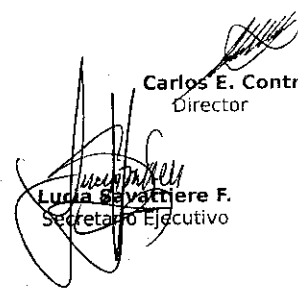
Comuníquese y publíquese,

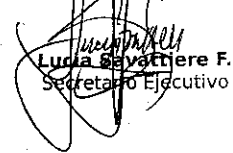
  
**Fernando J. De Candia Ochoa**  
 Presidente

  
**Eduardo E. Morales**  
 Director

  
**Mario R. Dickson Gutiérrez**  
 Director

  
**Maríari Gago**  
 Director

  
**Carlos E. Contreras**  
 Director

  
**Ludia Savatiere F.**  
 Secretario Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS  
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 007-2008  
 Caracas, 25 de enero de 2008  
 197ª y 148ª

Visto que Mantex, S.A., se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador, Emisión 2007-I, por un monto total de Cincuenta Millones de Bolívares Fuertes (Bs.F. 50.000.000,00) (Bs. 50.000.000.000,00) y, en segundo lugar, la aprobación de la designación del Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, como Representante Común Provisional de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, de conformidad con lo acordado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de septiembre de 2007 y lo acordado en sesión de Junta Directiva del 16 de octubre de 2007.

La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numerales 1, 5 y 6, y el artículo 41 y siguientes de la Ley de Mercado de Capitales.

## RESUELVE

- 1.- Autorizar la oferta pública de la emisión de Obligaciones Quirografarias al Portador, Emisión 2007-I de Mantex, S.A., por un monto de Cincuenta Millones de Bolívares Fuertes (Bs.F. 50.000.000,00) (Bs. 50.000.000.000,00) de conformidad con lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de septiembre de 2007 y lo acordado en sesión de Junta Directiva del 16 de octubre de 2007.
- 2.- Aprobar la designación del Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, como Representante Común Provisional de los Tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador, a ser emitidas por Mantex, S.A., por un monto de Cincuenta Millones de Bolívares Fuertes (Bs.F. 50.000.000,00) (Bs. 50.000.000.000,00), de conformidad con lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de septiembre de 2007 y lo acordado en sesión de Junta Directiva del 16 de octubre.
- 3.- Autorizar el texto de la versión preliminar del prospecto de la oferta pública de las Obligaciones Quirografarias al Portador a ser emitidas por Mantex, S.A., por un monto de Cincuenta Millones de Bolívares Fuertes (Bs.F. 50.000.000,00) (Bs. 50.000.000.000,00), de conformidad con lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de septiembre de 2007 y lo acordado en sesión de Junta Directiva del 16 de octubre de 2007.
- 4.- Se ordena a Mantex, S.A., que deberá informar a este Organismo, el monto de las Obligaciones Quirografarias al Portador

**AGRICULTURA Y TIERRAS**, la competencia y firma de los actos y documentos inherentes a la gestión del sistema de administración de personal conforme a la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica del Trabajo.

La presente delegación supone, entre otros actos, trámites y documentos: la planificación de recursos humanos, el reclutamiento, selección, ingreso, nombramiento, contratación, inducción, capacitación, desarrollo, evaluación, ascensos, traslados, transferencia, retiro, remoción y despido de personal, jubilaciones especiales y reglamentarias, otorgamiento de permisos y licencias, aplicación del régimen disciplinario, fijación de sueldos, salarios y demás remuneraciones, así como las autorizaciones, tramitación y ordenación de su pago.

**Artículo 2.** Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, ejercidas y firmadas con motivo de este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual se efectúe su publicación.

**Artículo 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

**Artículo 4.** Se derogan las Resoluciones de este Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/Nº 022/2007 y 023/2007, ambas de fecha 26 de febrero de 2007, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.632, de la misma fecha.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ELIAS JAUA MILANO**  
Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 058/2008. CARACAS, 18 de febrero de 2008.

**AÑOS 197º y 149º**

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, el artículo 49 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y, el artículo 1º del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho dicta la siguiente,

#### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano **LUIS EDUARDO TORRES RUIZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.465.918**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** de este Ministerio, la competencia y firma de los actos y los documentos que a continuación se especifican:

1. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al presupuesto del Ministerio.
2. La adquisición, pago, custodia, registro y suministro de los bienes, así como la contratación de servicios para el Ministerio, de conformidad con la Ley de Licitaciones y su Reglamento.

3. La dirección de las actividades relativas a los servicios de mantenimiento, transporte, vigilancia y seguridad integral.
4. La suscripción de órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
5. La conformación de los documentos constitutivos de caución o garantía suficiente, por el monto fijado por el ente licitante, para asegurar la celebración del contrato, en caso de otorgamiento de la Buena Pro, según lo dispuesto en la Ley de Licitaciones y sus Reglamentos.
6. La conformación de los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias.
7. La supervisión y control del reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos que se celebren con terceros.
8. Las adquisiciones de equipos y materiales asignados al uso y consumo del Ministerio, de conformidad con la Ley de Licitaciones y sus Reglamentos.
9. La suscripción de contratos de servicios básicos domiciliarios del Ministerio.
10. Los contratos para conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles.
11. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de los fondos a cargo del Ministerio, previa autorización del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
12. El endoso de cheques y demás títulos de crédito.
13. Las comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Tesorería Nacional y la Dirección Nacional de Contabilidad Administrativa del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.
14. La certificación de copias de documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Dirección General a su cargo.
15. La suscripción de la correspondencia cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
16. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:
  - a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas;
  - b) Autorizar, modificar y eliminar firmas;
  - c) Firmar liberación de caución;
  - d) Firmar cobro de interés sobre títulos valores;
  - e) Firmar la solicitud de compra y venta de divisas, así como autorizar las compras y ventas de las mismas;
  - f) Firmar la correspondencia que este dirigida a esa entidad bancaria;
  - g) Firmar lo correspondiente al impuesto al débito bancario;
  - h) Firmar Operaciones de anticipo, reporto, descuento, y redescuento;
  - i) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta;
  - j) Firmar la solicitud de acceso a las áreas de seguridad del mencionado banco.

**Artículo 2.** Los actos dictados conforme a las delegaciones previstas en la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual se efectúe su publicación.

**Artículo 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.

**Artículo 4.** Se derogan las Resoluciones de este Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, DM/Nº 022/2007 de fecha 22 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.632 de fecha 26 de febrero de 2007 y, DM/Nº 023/2008 de fecha 14 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.849 de fecha 14 de enero de 2008.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ELÍAS JAÚA MILANO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura y Tierras

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 061/2008.- CARACAS, 26 FEB 2008**

**AÑOS 197º y 148º**

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar lo siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Se corrige la Resolución DM/Nº 034/2008 de fecha 31 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.869 de fecha 13 de febrero de 2008, por haber incurrido en un error material en el número de la cédula de identidad correspondiente a la ciudadana SIDNY HERNANDEZ al indicar en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

SIDNY HERNANDEZ	10.362.515
-----------------	------------

Debe decir:

SIDNY HERNANDEZ	10.632.515
-----------------	------------

**Artículo 2.** Reimprimase íntegramente a continuación el texto de la DM/Nº 034/2008 de fecha 31 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.869 de fecha 13 de febrero de 2008, con la corrección indicada de conformidad con lo dispuesto el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ELÍAS JAÚA MILANO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura y Tierras

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 034/2008. CARACAS, 31 de enero de 2008.**

**Años 197º y 148º**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 76 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y artículo 3º de Decreto Nº 5.837, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.859, de fecha 28 de enero de 2008, este Despacho dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA LIQUIDADORA DEL FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL Y AFINES (FONDAFA).**

**Artículo 1.** Se designa como miembros principales y suplentes de la Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), a partir del 28 de enero de 2008, a los ciudadanos que a continuación se indica:

MIEMBROS PRINCIPALES	Nº C.I	MIEMBROS SUPLENTE	Nº C.I
SIDNY HERNANDEZ	10.632.515	GILBERTO GIMÉNEZ	6.964.295
YVAN A. SUÁREZ N	5.531.399	ANGELA BOLÍVAR	8.728.376
DANIEL A. TRAMONTIN	11.740.711	YAMILA GUERRERO	10.780.566
LAURA LÓPEZ	13.465.918	PASSY OLIVIER	15.441.179
LUIS TORRES	6.097.015	ELBRICK SALAZAR	9.681.410

**Artículo 2.** Se designa **Presidente de la Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA)** a partir del 28 de enero de 2008, a la ciudadana **SIDNY HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.632.515**.

**Artículo 3.** Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros principales y suplentes de la Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), deberán cumplir con las atribuciones previstas en el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).

**Artículo 4.** El Presidente de la Junta Liquidadora deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para Agricultura y Tierras, de los actos realizados en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).

**Artículo 5.** La presente Resolución tiene vigencia a partir del 28 de enero de 2008.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

**ELÍAS JAÚA MILANO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACION**

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

**DM/Nº 10 Caracas, 26 DE FEBRERO DE 2008**  
**197º y 149º**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 8 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 9 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, este Despacho dicta la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **ROSSANA JUSBETH GARCIA CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 13.892.271**, como **Directora General Encargada de la Oficina de Planificación y Presupuesto** de este Ministerio, a partir de la publicación de la presente designación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ADAN CHÁVEZ FRÍAS**  
Ministro del Poder Popular para la Educación



República Bolivariana de Venezuela.  
Ministerio del Poder Popular para la Educación.  
Despacho del Ministro.

DM/Nº 11 Caracas, 26 DE FEBRERO DE 2008

197° y 149°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 38 y 76, numeral 25 de la Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho dicta la siguiente,

#### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **DORELIS AURORA ECHETO DE PORTILLO** titular de la cédula de identidad V- 9.701.403, **Directora Encargada de la Zona Educativa del Estado Zulia**, a partir de la publicación de la presente designación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.** Se autoriza expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del Estado Zulia**, bajo los números **03024 y 04024**, de conformidad con la Resolución Nº 202, de fecha 28 de diciembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.869 Extraordinario de fecha 29 de diciembre de 2007, mediante la cual se aprueba la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio año 2008, y con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Nº 2 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre avances y adelantos de fondos a funcionarios.

**Artículo 3.** Se delega la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles del sistema educativo, salvo lo relativo a educación superior.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media, diversificada y profesional.
3. Las circulares y comunicaciones que emanan de esa Zona Educativa.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de esa Zona Educativa.
6. Expedir copia certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.
7. Todo lo referido en la Resolución Nº 178 de fecha 8 de mayo de 2001 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.194 de fecha 10 de mayo de 2001.

Comuníquese y Publíquese,

**ADÁN CHAVEZ FRÍAS**  
Ministro del Poder Popular para la Educación



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 FEB 2008 No. 032 197° y 148°

#### RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en concordancia con los artículos 8 y 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en atención al Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el día 10 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.847 de la misma fecha.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Delimitar el área geográfica en la cual la empresa mixta Petrolera IndoVenezolana, S.A., a ser constituida entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y ONGC Videsh LTD; o sus respectivas afiliadas, realizará las actividades primarias previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, una vez que el Ejecutivo Nacional le transfiera el derecho al ejercicio de las mismas. Esta área se denominará Área San Cristóbal, tiene una superficie de ciento sesenta con dieciocho kilómetros cuadrados (160,18 Km<sup>2</sup>) y está ubicada entre los Municipios Francisco de Miranda y José Gregorio Monagas del Estado Anzoátegui y Municipio Santa María de Ipire del Estado Guárico, dentro de una poligonal cerrada cuyos vértices están definidos por las coordenadas UTM, Huso 20, Datum La Canoa y Datum Sirgas-Regven que se indican a continuación:

Vert	Proyección UTM 20			
	Datum La Canoa		Datum Sirgas - REGVEN	
	Este	Norte	Este	Norte
1	296648,03	965976,16	296456,91	965616,63
2	296661,91	969117,00	296470,76	968757,47
3	296661,91	969117,02	296470,76	968757,48
4	297540,93	969112,92	297349,78	968753,39
5	298140,38	969110,72	297949,24	968751,20
6	298798,60	969108,04	298607,45	968748,52
7	299618,85	969103,96	299427,70	968744,44
8	299813,63	969103,01	299622,48	968743,50
9	301098,15	969097,03	300907,00	968737,52
10	302302,06	969090,94	302110,91	968731,43
11	304021,91	967421,07	303830,77	967061,58
12	304021,97	967421,23	303830,83	967061,74
13	304024,68	967993,69	303833,53	967634,20
14	307789,25	967977,00	307598,10	967617,52
15	307788,26	967764,24	307597,11	967404,77
16	307662,08	966627,49	307470,94	966268,02
17	307506,98	965228,00	307315,85	964868,53
18	307432,51	964557,15	307241,38	964197,50
19	308557,95	964994,67	308366,82	964635,20
20	308557,03	964795,20	308365,90	964435,73
21	308553,48	964023,28	308362,35	963663,82
22	308550,13	963295,14	308359,00	962935,67
23	308547,96	962823,21	308356,83	962463,75
24	308542,81	961704,81	308351,70	961345,35
25	308542,81	961704,81	308351,70	961345,35
26	307456,34	961722,62	307265,22	961363,15
27	307424,32	954767,18	307233,24	954407,72
28	301920,44	954792,78	301729,37	954433,29
29	301929,15	956636,26	301738,07	956276,76
30	299177,28	956649,36	298986,20	956289,85
31	296425,33	956662,64	296234,25	956303,12
32	296434,33	958506,17	296243,24	958146,64
33	293682,51	958519,66	293491,42	953160,12
34	293709,87	964050,33	293518,75	963690,78
35	296639,42	964035,91	296448,30	963676,38
36	296646,98	965734,95	296455,85	965375,42
37	296648,03	965976,16	296456,91	965616,63

El Área antes delimitada será dividida en lotes conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

**Artículo 2.** Los yacimientos de hidrocarburos existentes en el área delimitada en el artículo 1 de esta Resolución, pertenecen a la República y son bienes del dominio público, por lo tanto inalienables e imprescriptibles, en relación a los cuales solo podrán ejercerse las actividades primarias a que se refiere dicho artículo.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**RAFAEL RAMÍREZ GARREÑO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO

#### RESOLUCIÓN

NUMERO N° 016

22 de febrero de 2008  
197° y 148°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley que crea el Fondo Intergubernamental para la Descentralización, en concordancia con el Artículo 11 del Decreto 1.555 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones y el Artículo 23 ordinal 3 del Reglamento Parcial del Decreto de Reforma de la Ley de Licitaciones, este Despacho Ministerial, Resuelve:

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **ADELA ENRIQUETA ALVARADO CARRASCO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.358.556, como Miembro Principal por el Área Técnica de la Comisión de Licitaciones, del Fondo Intergubernamental para la Descentralización, quien sustituye por falta absoluta, a la ciudadana **ZHORA NATASHA DALLMEIJER**, titular de la cédula de identidad N° V-6.916.478 quien fue designada mediante Resolución N° 020 de fecha 15 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.701 de fecha 8 de junio de 2007.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional

**HAIMAN EL TROUJI**  
Ministro del Poder Popular  
para la Planificación y Desarrollo

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 168  
CARACAS, 21 DE FEBRERO DE 2008  
197° Y 149°

**FRANCISCO SESTO NOVAS**, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09-01-2007, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28-03-2007, en concordancia con los Artículos 28, 76 numeral 12, 117 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y según lo dispuesto en la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales de la Fundación Distribuidora Nacional del Cine, Amazonia Films, inscrita en el Registro Inmobiliario Sexto Circuito del Municipio Libertador Distrito Capital, en fecha Nueve (09) de Mayo de dos mil seis (2006), bajo el N° 48, Tomo 18, Protocolo 1°.

#### RESUELVO:

**Artículo 1°** Designar a la ciudadana **DAYAHANA QUIROZ TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 11.557.386, como **DIRECTORA EJECUTIVA** de la Fundación Distribuidora Nacional del Cine, Amazonia Films.

**Artículo 2°**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS**  
Ministro del Poder Popular para la Cultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 168  
CARACAS, 25 DE FEBRERO DE 2008  
197° Y 149°

**FRANCISCO SESTO NOVAS**, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09-01-2007, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28-03-2007, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y según lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley de Estatuto de la Función Pública.

#### RESUELVO

**Artículo 1.-** Designar al ciudadano **JOSÉ MIESES**, titular de la cédula de identidad N° 4.841.491, al cargo de **DIRECTOR GENERAL PARA EL ESTADO FALCÓN**, adscrito a las Direcciones Generales Estadales, de este Ministerio.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 16 de febrero de 2008.

Comuníquese y publíquese,

**FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS**  
Ministro del Poder Popular para la Cultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 169  
CARACAS, 25 DE FEBRERO DE 2008  
197° Y 149°

**FRANCISCO SESTO NOVAS**, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09-01-2007, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28-03-2007, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y según lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley de Estatuto de la Función Pública.

#### RESUELVO

**Artículo 1.-** Designar al ciudadano **CARLOS TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° 4.126.219, al cargo de **DIRECTOR GENERAL PARA EL ESTADO TÁCHIRA**, adscrito a las Direcciones Generales Estadales, de este Ministerio.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2008.

Comuníquese y publíquese,

**FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS**  
Ministro del Poder Popular para la Cultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 170  
CARACAS, 25 DE FEBRERO DE 2008  
197° Y 149°

**FRANCISCO SESTO NOVAS**, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09-01-2007, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28-03-2007, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y según lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley de Estatuto de la Función Pública.

#### RESUELVO

**Artículo 1.-** Designar al ciudadano **SANDY DANIEL DUARTE CORREA**, titular de la cédula de identidad N° 11.198.461, al cargo de **DIRECTOR OPERATIVO PARA EL**

ESTADO TÁCHIRA, con rango de DIRECTOR DE LÍNEA, adscrito a las Direcciones Generales Estadales, de este Ministerio.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2008.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN N° 123  
 CARACAS, 25 DE FEBRERO DE 2008  
 197ª Y 149ª

FRANCISCO SESTO NOVAS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09-01-2007, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28-03-2007, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y según lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley de Estatuto de la Función Pública.

RESUELVO

Artículo 1.- Designar a la ciudadana ANA MARIA OVIEDO, titular de la cédula de identidad N° 7.239.147, al cargo de DIRECTORA GENERAL PARA EL ESTADO BARINAS, adscrita a las Direcciones Generales Estadales, de este Ministerio.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2008.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN N° 123  
 CARACAS, 25 DE FEBRERO DE 2008  
 197ª Y 149ª

FRANCISCO SESTO NOVAS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09-01-2007, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28-03-2007, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y según lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley de Estatuto de la Función Pública.

RESUELVO

Artículo 1.- Designar al ciudadano HUGO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° 15.672.841, al cargo de DIRECTOR OPERATIVO PARA EL ESTADO BARINAS, con rango de DIRECTOR DE LÍNEA, adscrito a las Direcciones Generales Estadales, de este Ministerio.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2008.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN N° 123  
 CARACAS, 25 DE FEBRERO DE 2008  
 197ª Y 149ª

FRANCISCO SESTO NOVAS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007 publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09-01-2007, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28-03-2007, en concordancia con los Artículos 28, 76 numeral 12, 117 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y según lo dispuesto en la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales de la Fundación Distribuidora Venezolana del Libro, inscrita en el Registro Inmobiliario Sexto Circuito del Municipio Libertador Distrito Capital, en fecha Nueve (09) de Mayo de dos mil seis (2006), bajo el N° 01, Tomo 19, Protocolo 1°.

RESUELVO:

Artículo 1º Designar a la ciudadana MORAIMA M. GUEVARA CARRILLO, titular de la cédula de identidad N° 11.463.975, como DIRECTORA EJECUTIVA de la Fundación Distribuidora Venezolana del Libro.

Artículo 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS  
 Ministro del Poder Popular para la Cultura

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LAS TELECOMUNICACIONES  
 Y LA INFORMÁTICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES  
 Y LA INFORMÁTICA  
 DESPACHO DE LA MINISTRA

N° 042

Caracas, 21 de febrero de 2008  
 197ª Y 149ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.792, de fecha 4 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.842, de fecha 4 de enero de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 34, 38, 42 y 76, numeral 2, 11, 18 y 25 de Ley Orgánica de Administración Pública, conjuntamente con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, artículo 19 y 20, numeral 6 la Ley del Estatuto de la Función Pública, conjuntamente con lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: Designar a la ciudadana, OLGA BEATRIZ MONTILBA DE HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.774.253, como Directora General de Gestión Administrativa (E) del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática.

Artículo Segundo: Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2008, a la siguiente funcionaria:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

Unidad Administradora	Código de Cuentadante	Nombres y Apellidos	C.I. N°
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	00001	OLGA BEATRIZ MONTILBA DE HERNÁNDEZ	V-4.774.253

Artículo Tercero: Delegar en la mencionada ciudadana, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- a) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos, pagos que afecten los créditos que le sean asignados al Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones y autorizar las modificaciones presupuestarias, según los montos, límites y conceptos requeridos por el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.
- b) Solicitar ante la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación y reprogramación que afecte los créditos asignados al Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, conforme a las previsiones de la Ley de Presupuesto, según lo establecido en el Decreto N° 3.776, de fecha 18 de julio de 2005.
- c) Aprobar y suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos de comodato, contratos de servicios profesionales y contratos de seguros.

- d) Contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los laborales, conforme al Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones y su Reglamento.
- e) Certificación de los documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
- f) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales.
- g) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, la referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta designación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Administración Pública.

La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**SOCORRO HERNÁNDEZ**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA  
Según Decreto N° 5.792, del 4 de enero de 2008  
Gaceta Oficial N° 38.843, del 4 de enero de 2008

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES**  
**Y LA INFORMÁTICA**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**

N° 043

Caracas, 21 de febrero de 2008  
197° Y 149°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.792, de fecha 4 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843, de fecha 4 de enero de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, conjuntamente con lo establecido en el artículo 76, numeral 11 y 18 de la Ley Orgánica de Administración Pública, este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Constituir la Comisión de Licitaciones Permanente de este Ministerio, como órgano colegiado y autónomo, que ejecutará los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales.

**Artículo Segundo:** La Comisión de Licitaciones estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, y será presidida por el miembro principal del Área Económico Financiera.

**Artículo Tercero:** La Comisión de Licitaciones estará integrada por los siguientes funcionarios:

**Por el Área Jurídica:**

Miembro Principal: Consultor (a) Jurídico (a).  
Miembro Suplente: La persona designada por el Consultor (a) Jurídico (a) del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática.

**Por el Área Técnica:**

Miembro Principal: Director (a) General de la Oficina requirente del bien, obra o servicio a contratar.  
Miembro Suplente: La persona designada por el Director (a) General de la Oficina requirente del bien, obra o servicio a contratar.

**Por el Área Económico Financiera:**

Miembro Principal: Director (a) General de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática.  
Miembro Suplente: La persona designada por el Director (a) General de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática.

**Artículo Tercero:** La Comisión de Licitaciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones y su Reglamento, y demás ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo Cuarto:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**SOCORRO HERNÁNDEZ**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA  
Según Decreto N° 5.792, del 4 de enero de 2008  
Gaceta Oficial N° 38.843, del 4 de enero de 2008

**Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil**  
**Red de Transmisiones de Venezuela (REDTV), C.A.**

En el día de hoy, lunes siete (07) de enero de 2008, siendo las seis de la tarde (6:00 p.m.), en la sede del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, ubicada en la Avenida Veracruz, Edificio CONATEL, Nueva Sede, piso 7, Urbanización Las Mercedes, Caracas, se procedió a celebrar una Asamblea Extraordinaria, con prescindencia de previa convocatoria, por encontrarse representada la totalidad del capital social de la sociedad mercantil RED DE TRANSMISIONES DE VENEZUELA (REDTV), C.A., domiciliada en Caracas e inscrita en e Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 28 de Diciembre del 2005, bajo el N° 67, Tomo 256-A Sgdo., por su único accionista la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, representada en esta Asamblea por la ciudadana SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-3.977.396, actuando con el carácter de Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, designada según Decreto 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, quien en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos Sociales de la empresa, declara constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas para decidir sobre el único punto del orden del día:

**PUNTO ÚNICO:** Establecer el monto de los negocios y contratos que podrá celebrar y suscribir por sí sólo el Presidente de Red de Transmisiones de Venezuela (REDTV) C.A., para el ejercicio fiscal del año 2008, en ONCE MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (11.500 U.T.).

Respecto al punto a tratar, se dio inicio a las deliberaciones:

**PUNTO ÚNICO:** Tomando en consideración las recomendaciones de la Junta Directiva emitidas en reunión efectuada en fecha veinte (20) de diciembre de 2007, se acuerda fijar el monto de ONCE MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (11.500 U.T.) para que el Presidente de Red de Transmisiones de Venezuela (REDTV), C.A., celebre y suscriba con su sola firma los negocios y contratos hasta por el monto antes señalado, durante el ejercicio fiscal del año 2008, todo ello de conformidad con el numeral 5 de la Cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de la Compañía, relativa a las Atribuciones del Presidente.

Se autoriza a la ciudadana Danelys Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-12.260.626, para que gestione todo lo conducente a la inscripción de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, en la oficina del Registro Mercantil correspondiente.

**SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ**

Quien suscribe hace constar que la(s) anterior(es) reproducción(es) fotostática(s), constante de 4 folios, es(son) copia(s) fiel(es) y exacta(s) de la(s) que con(e)n inserta(s) al expediente número 664002 la(s) cual(es) se expide(n) en Caracas en el día: 13 de FEBRERO del año 2008 según planilla RM N°: 687120

El Registrador Mercantil Segundo,  
Dr. Benigno Antonio López

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS  
TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICAINSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA  
PRESIDENCIAPROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 43  
CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2007

197° Y 148°

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 Literal e) de la vigente Ley de Creación del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 16 ejusdem, y de conformidad con el artículo 2 de la Resolución N° 026 de fecha 14 de diciembre de 2007 emanada del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.833 de fecha 17 de diciembre de 2007.

## CONSIDERANDO

Por cuanto en el mes de diciembre se celebrarán en nuestro país las tradicionales fiestas navideñas, se dicta la siguiente providencia administrativa:

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1º:** Se legaliza y autoriza la circulación de CIENTO VEINTICINCO MIL (125.000) Estampillas destinadas al franqueo de la correspondencia, así como TRES MIL (3.000) Sobres de Primer Día de Emisión, SEIS MIL (6.000) Tarjetas Postales y SIETE MIL (7.000) Boletines Informativos alusivos a la emisión "NAVIDAD 2007". Estas especies postales fueron impresas por la Dirección de Artes Gráficas del Ministerio de la Defensa, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, conforme a los valores y cantidades discriminadas de la forma siguiente:

	CANTIDAD	VALOR Bs. UNIDAD	VALOR Bs. F
ESTAMPILLAS	50.000	500,00	0,50
ESTAMPILLAS	50.000	1.000,00	1,00
ESTAMPILLAS	25.000	1.500,00	1,50
SOBRES DE PRIMER DÍA	3.000	1.000,00	1,00
TARJETAS POSTALES	6.000	1.200,00	1,20
BOLETINES INFORMATIVOS	7.000	0,00	0,00

**Artículo 2º:** La puesta en circulación se realizó en todas las oficinas postales a nivel nacional el día 10 de Diciembre de 2007, con matasello de estampación como aparece en el dibujo siguiente:

Comuníquese y Publíquese

EVA MARISOL ESCALONA FLORES  
PresidentaRepública Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica

Fecha: 14 de febrero de 2008

N° 022

Providencia Administrativa

Quien suscribe, NIURKA DEL CARMEN HERNANDEZ GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.484.661, en mi carácter de Superintendente, mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática N° 030 de fecha 08 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.856 de fecha 23 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del Artículo 30, en

concordancia con la competencia prevista en el numeral 14 del Artículo 22 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, decide designar a la ciudadana MARÍA DEL CARMEN LIENDO LÓPEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.639.851, como Director (a) de Registro y Acreditación de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, en calidad de Encargada, a partir del 15 de febrero de 2008.

Comuníquese y publíquese.

NIURKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
Superintendente

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
COMISIÓN JUDICIALCaracas, 19 de febrero de 2008  
197° y 148°

## RESOLUCIÓN N° 2008-0017

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de la atribución de dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

## CONSIDERANDO:

La necesidad de enfrentar la situación que confrontan los tribunales de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, ubicados en el edificio José María Vargas situado en la esquina de Pajaritos, por el avanzado grado de deterioro de su infraestructura, lo que amerita la adopción de medidas urgentes para evitar la paralización del servicio de justicia,

## CONSIDERANDO:

Que dicho problema debe ser abordado desde los vertientes: Primeramente, la adopción de medidas urgentes y eventuales que contemplen la posibilidad de traslados de algunos tribunales a sedes provisionales de manera de hacer frente a la actual situación, lo cual permitirá el descongestionamiento del canal de circulación vertical interno y de emergencia de dicha edificación; y en segundo lugar, mediante la adopción de medidas de carácter administrativo tendientes a limitar la afluencia de público a dichas instalaciones,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Trasladar los Tribunales de Primera y Segunda Instancia de la siguiente manera:

Se reubicarán los Juzgados Superiores Quinto y Noveno Civil, Mercantil y de Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en los dos espacios disponibles en el piso 15, y los Juzgados Superiores Sexto, Octavo y Décimo Civil, Mercantil y de Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en los tres espacios disponibles del piso 16.

Igualmente, Los Juzgados de Primera Instancia Civil, Mercantil y de Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, se reubicarán de la siguiente forma: El Juzgado Duodécimo de Primera Instancia Civil, Mercantil y de Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y El Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil, Mercantil y de Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas al piso 10, y el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil, Mercantil y de Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas al piso 9.

SEGUNDO: Aprobar la distribución de los días hábiles de la semana y la fijación de manera uniforme de aquellos en los que los diferentes tribunales de una misma competencia no darán despacho, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

JUZGADOS DE MUNICIPIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
DE PRIMERA INSTANCIA	HAY DESPACHO	HAY DESPACHO	HAY DESPACHO	HAY DESPACHO	
CIVIL BANCARIO		HAY DESPACHO	HAY DESPACHO	HAY DESPACHO	
SUPERIORES Y DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRÁNGITO	HAY DESPACHO		HAY DESPACHO		HAY DESPACHO

Durante los días en que no haya despacho, tanto el juez como los demás funcionarios del tribunal, deberán laborar durante el horario comprendido inherentes a sus cargos, sin atención al público.

TERCERO: La medida acordada en el artículo anterior tiene carácter temporal; en consecuencia el Tribunal Supremo de Justicia dará las evaluaciones necesarias cada quince (15) días de manera de hacer los ajustes a que hubiere lugar.

CUARTO: Autorizar a la Junta Directiva para que, conjuntamente con la comisión designada, atienda lo concerniente a la adecuación de la infraestructura de los tribunales civiles y verificar la posibilidad de traslados de algunos tribunales a sedes provisionales para enfrentar la situación de emergencia.

QUINTO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en dos (2) diarios de mayor circulación a nivel nacional, así como su fijación a las puertas del edificio José María Vargas, esquina de Pajaritos.

Comuníquese y publíquese.-

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil ocho. Años: 197° de la Independencia y 148° de la Federación.



 Presidenta,  
 ROSA MONTES LAMUÑO,  
 Los Magistrados,

  
 YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA,

  
 LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS,

  
 EVELYN MARRERO ORTIZ,


 Secretario,  
 JOSÉ LEONARDO REQUENA C.

Resolución N° 2008-0017

La Magistrada Dra. Deyanira Nieves Bastidas no firma la

presente resolución en virtud de no haber asistido por motivos justificables



Secretario

JOSÉ LEONARDO REQUENA C., titular de la Cédula de Identidad N° 6.917.750, Secretario de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, quien suscribe, CERTIFICA: que las copias fotostáticas que anteceden, corresponden a la Resolución N° 2008-0017, de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 19 de febrero de 2008, mediante la cual se acordó las medidas de emergencia que se implementaran en los Tribunales Civiles de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, ubicados en el edificio José María Vargas, situado en la esquina de Pajaritos, en virtud de la situación que confrontan los mismos. Igualmente certifica que dicha copia fue elaborada con la colaboración de la abogada Marielvi Piña Hansen, portadora de la cédula de identidad N° 14.026.977, funcionaria de este Año Tribunal, quien también suscribe la presente.

En Caracas a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2008.



JOSÉ LEONARDO REQUENA C.

MARIELVI PIÑA HANSEN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 DEFENSA PÚBLICA

N° 011-08

Caracas, 13 de febrero de 2008  
197° y 148°

La Directora General (Ad-honorem) de la Defensa Pública, adscrita al Tribunal Supremo de Justicia, Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en uso de las facultades inherentes a su cargo, según Acta de Certificación publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.623, de fecha 9 de febrero de 2007, mediante la cual se le designa en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 7 de Febrero de 2007, a los fines de dirigir y gerenciar el servicio de la Defensa Pública con fundamento en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Resolución Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial esta última publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.014 de fecha 15 de Agosto de 2000; en la que se establece lo siguiente: "Artículo 2°. Se crea la Comisión Judicial, como órgano del Tribunal Supremo de Justicia, con la finalidad de que ejerza por delegación las funciones de control y supervisión de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y las demás previstas en esta normativa. Artículo 23°. El servicio de la Defensa Pública, es una Unidad Autónoma, adscrita a la Comisión Judicial..."

Considerando

Que la Defensa Pública es el ente encargado de materializar la tutela efectiva del derecho a la defensa, en las materias de su competencia para el logro de una justicia expedita, idónea, transparente, responsable, equitativa, eficiente, y en virtud de las circunstancias antes expuestas, lograr los objetivos y las metas de las actividades que están programadas.

Considerando

Que es mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a través de su artículo 267, la inspección y vigilancia de las Defensorías Públicas por parte del Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Dirección General de la Defensa Pública adscrita a ese magno ente nacional.

Considerando

Que la Defensa Pública, como Unidad Autónoma adscrita a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, está sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.556 Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2001, en el ámbito de su competencia, creó la Unidad de Apoyo a la Comisión de Licitaciones, estableciendo las funciones de apoyo tendientes a las actividades relacionadas con los procesos licitatorios, para el eficiente funcionamiento del servicio que presta la Defensa Pública. Ello mientras se decide por parte del máximo Tribunal, la aprobación del proyecto, titulado "Fortalecimiento de la Defensa Pública", en el que se propone nueva estructura organizativa.

**Considerando**

Que corresponde a la Defensa Pública dirigir y regular el funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales, Regionales, Unidades de Defensa Pública y Divisiones de los Despachos en todo el Territorio Nacional.

**Considerando**

Que mediante Resolución N° 14 de fecha 01 de agosto de 2006, se designó en el cargo de Jefe (E) de División de la Unidad de Apoyo a la Comisión de Licitaciones de la Defensa Pública a la ciudadana: LAURA DEL VALLE TERÁN RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 11.471.074.

**Considerando**

Que según comunicación signada bajo el N° CUD-158-08, de fecha 12 de febrero de 2008, se concedió permiso remunerado a la ciudadana: LAURA DEL VALLE TERÁN RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 11.471.074, para ausentarse durante quince (15) días continuos de sus labores como Jefe (E) de División de la Unidad de Apoyo a la Comisión de Licitaciones de la Defensa Pública, a partir del día 13 hasta el 27 de febrero de 2008, ambas fechas inclusive.

**Resuelve**

PRIMERO: se ratifica temporalmente en el cargo de Jefe (E) de División de la Unidad de Apoyo a la Comisión de Licitaciones de la Defensa Pública, al ciudadano: MARCOS

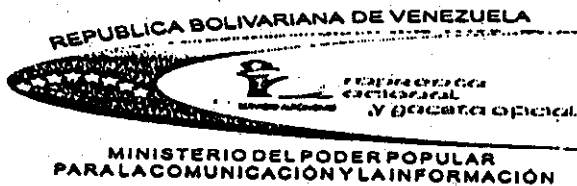
GÓMEZ MEDINA, titular de la Cédula de Identidad N° 15.528.332, quien actualmente ejerce funciones en esta Institución con el cargo de Analista Profesional II.

SEGUNDO: Separar temporalmente del cargo de Analista Profesional II al ciudadano: MARCOS GÓMEZ MEDINA, titular de la Cédula de Identidad N° 15.528.332, a los fines de que tome posesión del cargo de Jefe (E) de División de la Unidad de Apoyo a la Comisión de Licitaciones de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha y hasta la reincorporación definitiva de la ciudadana: LAURA DEL VALLE TERÁN RODRÍGUEZ, a sus labores como Jefe de la referida unidad, por encontrarse de permiso remunerado.

TERCERO: Se delega firma al ciudadano: MARCOS GÓMEZ MEDINA, titular de la Cédula de Identidad N° 15.528.332, en su carácter de Jefe (E) de División de la Unidad de Apoyo a la Comisión de Licitaciones de la Defensa Pública, para suscribir comunicaciones exclusivamente en el ámbito de su competencia.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Directora General de la Defensa Pública, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

  
MAGISTRADA DEYANIRA NIEVES BASTIDAS  
Directora General



**SERVICIO AUTONOMO  
IMPRESA NACIONAL Y  
GACETA OFICIAL**

**INFORMA**

*A todos los usuarios suscriptores y público en general, que la Oficina de venta de la Gaceta Oficial y para la Certificación de las fotocopias de las mismas se muda temporalmente a partir del próximo 20/08/07, a la siguiente dirección:*

*Edificio Dímas, entre las esquinas de Alcabala a Urapal.  
Parroquia Candelaria (calle lateral a la Plaza Candelaria).*

**Caracas.**

**DIRECCIÓN GENERAL**